



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

## **TEMA**

---

**LA PRISIÓN PREVENTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 534 DEL  
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR INFRACCIONES DE  
TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

---

Proyecto de Graduación, como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de La República del Ecuador.

### **AUTOR:**

Byron Lizandro Palate Palate.

### **TUTOR:**

Dr. Mg. Klever Alonso Pazmiño Vargas

**Ambato – Ecuador**

**2016**

## **TEMA**

---

LA PRISIÓN PREVENTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 534 DEL  
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR INFRACCIONES DE  
TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

---

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del trabajo de investigación sobre el tema: “**LA PRISIÓN PREVENTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 534 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**” de **BYRON LIZANDRO PALATE PALATE**; Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato 08 de enero del 2016

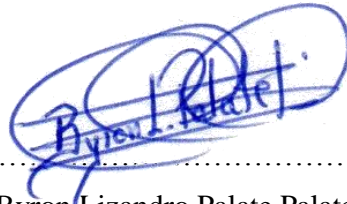
EL TUTOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Klever Alonso Pazmiño Vargas', is written over a horizontal dotted line.

Dr. Mg. Klever Alonso Pazmiño Vargas

## AUTORÍA

Los criterios expuestos en el trabajo de investigación “**LA PRISIÓN PREVENTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 534 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**” de **BYRON LIZANDRO PALATE PALATE**, es absolutamente original, auténtico y personal, en tal virtud, el contenido, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de exclusiva responsabilidad del autor.



Byron Lizandro Palate Palate

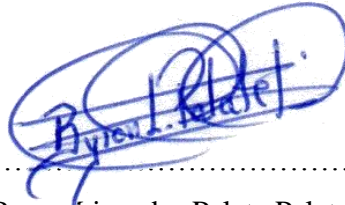
C. I. 1804311072

AUTOR

## **DERECHO DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autoría.



Byron Lizandro Palate Palate

C. I. 1804311072

AUTOR

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de investigación, sobre el tema: **“LA PRISIÓN PREVENTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 534 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de tercer Nivel de Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mi familia quien ha sido, es y sigue siendo el motor de todos los días en mi corazón, el latido más fuerte que mi memoria puede guardar por sus múltiples deseos y consejos diarios, fuerza en mis momentos de debilidad y más aún la luz que no permite que mi sendero se opaque, permitiendo renovar mis esperanzas y anhelos. Es quien mejor conoce de la recompensa que todo esfuerzo puede brindar tras la dedicación; y que mayor recompensa del conocimiento que se logra obtener a través de días en vuestro amparo.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero extender mi agradecimiento a todas aquellas personas quien con su conocimiento han brindado lo mejor de sus años para forjar mejores ciudadanos, mejores personas y a su vez forjan un mejor país, un infinito agradecimiento para todos los maestros, a mis padres que fueron mis primeros maestros en esta vida quienes me enseñaron que es el ser humano es un ser vacío si no cultiva la sabiduría.

Un agradecimiento a todos los Docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales de la Universidad Técnica de Ambato en especial al Dr. Mg. Klever Pazmiño quién gracias a su conocimiento y guía se ha podido realizar el presente proyecto.



## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

	Pág.
Portada.....	i
Aprobación del Tutor .....	iii
Autoría.....	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General de Contenidos .....	ix
Índice de Cuadros.....	xii
Índice de Gráficos .....	xiii
Índice de Tablas .....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract .....	xvi
INTRODUCCIÓN .....	1

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA

El Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro .....	3
Meso.....	5
Micro.....	5
Análisis Crítico .....	8
Prognosis.....	9
Formulación del problema .....	10
Interrogantes de la investigación.....	10
Delimitación del objeto de la investigación .....	10
Delimitación de contenido .....	10
Delimitación espacial .....	11
Delimitación temporal.....	11

Unidades de observación.....	11
Justificación.....	11
Objetivos .....	12
Objetivo General .....	12
Objetivos Específicos.....	12

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

Antecedentes investigativos .....	13
Fundamentación Filosófica .....	14
Fundamentación .....	15
Fundamentación Legal .....	16
Categorías Fundamentales .....	21
Hipótesis.....	60
Señalamiento de variables de la hipótesis.....	60

**CAPÍTULO III**  
**METODOLOGÍA**

Enfoque de la investigación .....	61
Modalidad Básica de la Investigación.....	61
Tipo de investigación .....	62
Población y Muestra.....	62
Población.....	62
Muestra.....	63
Operacionalización de las Variables .....	64
Plan para la recolección de información .....	66
Plan de procesamiento de información .....	67
Análisis e interpretación de resultados.....	67

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

4.1 Interpretación de Resultados .....	69
Verificación de Hipótesis.....	80

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	87
--------------------	----

Recomendaciones.....	89
----------------------	----

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Tema.....	90
Datos Informativos.....	90
Antecedentes de la Propuesta.....	91
Antecedentes .....	91
Justificación.....	92
Objetivos .....	92
Objetivo General .....	92
Objetivos Específicos.....	92
Análisis de la Factibilidad.....	93
Fundamentación .....	93
Fundamentación Legal .....	94
Desarrollo de la Propuesta .....	95
Modelo Operativo .....	100
BIBLIOGRAFÍA .....	101
GLOSARIO .....	103
ANEXOS .....	

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N° 1 Variable Independiente: .....	64
Cuadro N° 2 Variable Dependiente: La Presunción de Inocencia .....	65
Cuadro N° 3 Plan para la recolección de información .....	66
Cuadro N° 4 Frecuencia esperada .....	83
Cuadro N° 5 Cuadro de contingencia.....	84
Cuadro N° 6 Administración de la Propuesta .....	100

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1 Árbol del Problema.....	7
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales .....	21
Gráfico N° 3 Constelación de ideas de la variable independiente .....	22
Gráfico N° 4 Constelación de ideas de la variable dependiente.....	23
Gráfico N° 5 Pregunta 1 .....	69
Gráfico N° 6 Pregunta 2 .....	70
Gráfico N° 7 Pregunta 3 .....	71
Gráfico N° 8 Pregunta 4 .....	72
Gráfico N° 9 Pregunta 5 .....	73
Gráfico N° 10 Pregunta 6 .....	74
Gráfico N° 11 Pregunta 7 .....	75
Gráfico N° 12 Pregunta 8 .....	76
Gráfico N° 13 Pregunta 9 .....	78
Gráfico N° 14 Campan de gauss .....	85

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 1 Delitos de transito Código Orgánico Integral Penal. ....	36
Tabla N° 2 Población .....	62
Tabla N° 3 Pregunta 1 .....	69
Tabla N° 4 Pregunta 2 .....	70
Tabla N° 5 Pregunta 3 .....	71
Tabla N° 6 Pregunta 4 .....	72
Tabla N° 7 Pregunta 5 .....	73
Tabla N° 8 Pregunta 6 .....	74
Tabla N° 9 Pregunta 7 .....	75
Tabla N° 10 Pregunta 8 .....	76
Tabla N° 11 Pregunta 9 .....	78
Tabla N° 12 La muestra.....	81
Tabla N° 13 Frecuencia Observada.....	81

## RESUMEN EJECUTIVO

La ley asegura una adecuada administración de justicia para todo individuo en la sociedad por medio de sus diferentes cuerpos legales que aseguran el cumplimiento de principios y garantías dentro de un Estado, garantías básicas y primordiales como la libertad y la presunción inocencia antes que la culpabilidad.

La prisión preventiva establecida en el Código Orgánico Integral Penal aplicada en infracciones de tránsito muy contradictoriamente a lo descrito anteriormente deja vulnerable el principio de inocencia que toda persona indiscutiblemente posee, siempre y cuando se diga lo contrario luego de una sentencia del Juez. En materia de tránsito la prisión preventiva debería ser una excepción, aplicable según el grado de alarma social que esta ocasiona.

Dentro de la sociedad las leyes regulan el comportamiento de quienes las conforman y gracias al cumplimiento de estas se logra una armonía, esta armonía no suele ser quebrantada por gusto o capricho del individuo, especialmente en lo que respecta en materia de tránsito, como dicen conocedores de la materia, el conductor de un automotor va por las vías para cumplir diferentes actividades más no para transgredir las normas o hacer caso omiso de las mismas.

El disponer de la prisión preventiva para sancionar anticipadamente una infracción de tránsito genera cierto grado de temor al momento de su aplicación debido a que se presume la culpabilidad de la persona antes que su propia inocencia; dando lugar a que conductores opten evitar esta engorrosa situación y no actuar con buena fe permaneciendo en el lugar de los hechos para que se tomen versiones y se verifiquen las circunstancias de la infracción determinando así la naturaleza de los hechos y si son merecedores de esta medida cautelar que antes de corregir a los infractores genera más individuos privados de su libertad y como consecuencia final un incremento en la población carcelaria.

**Palabras Clave:** Constitución de la República, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Código Orgánico Función Judicial La prisión preventiva en infracciones de tránsito, Código Orgánico Integral Penal, Presunción de Inocencia.

## ABSTRACT

The law assures an appropriate justice administration for every person in the society by means of his different legal codes that secure the fulfillment values and safeguard within a State, basics safeguards and primordial like presumption of innocence rather than the guilty.

The preventive prison prescriptive in the Integral Penal Organic Code applied in traffic violations too contradictorily to the described before allow infringe the principle of innocence that all of people possess indisputably, as long as the judge says the opposite after judgments. In traffic subject the preventive prison should be an exception taking consideration of the dimension social alarm that it's caused.

Within the society the laws regulate the conduct of who form it and thanks to the accomplishment of the law the society achieve a harmony, this harmony is not broken by pleasure or single whim, especially when refer to traffic subject, the experts mention that a car driver round trip by the ways to do different activities in opposite no for contravene the laws or ignore it.

Order the preventive prison for sanction anticipatorily a traffic violation produce a stage of fear at the moment of his application due to is suppose the guilty of someone before his own innocence; giving a place to the drivers decide to avoid this tricky situation and don't proceed whit good faith staying in the place that occurred the infraction to take the reply of acts and check the infraction's circumstances determining just like that the act's nature and if the people deserve of this cautious measure that instead of correct the violators produce more people deprived of his liberty and like as final consequence the increase in the prison population.

**Descriptors:** preventive prison in traffic violations, Integral Penal Organic Code, Constitution of the Republic, Universal Declaration of Human Rights, Organic Code of the Judicial Function, presumption of innocence.



## INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de tesis como tema: “La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal en Infracciones de Tránsito y el principio de Presunción de Inocencia”.

Tiene gran importancia ya que aborda un tema de interés actual y general; se basa en la idea central respecto a la regulación de derechos humanos en el ámbito procesal, en el cual es posible advertir múltiples normas que van en franca oposición con los principios y garantías establecidos en la Constitución.

Si se revisa cuáles son las normas que todo Juez o Tribunal debe aplicar directa y preferentemente; el Art. 169 de nuestra Constitución establece que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...”. Junto con este enunciado nuestra carta fundamental ofrece el derecho a la presunción de inocencia, junto con un amplio catálogo de derechos y garantías.

Efectivamente, el derecho a la presunción de inocencia está contenida en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución el cual se enuncia de la siguiente manera: “Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

En consecuencia, todos los jueces, deberían aplicar las normas constitucionales con preeminencia de las normas legales sin poder excusarse de aquello, so pena de violentar estos preceptos.

Está estructurado por capítulos. **El primer Capítulo denominado: EL PROBLEMA**, contiene los siguientes puntos: Planteamiento del Problema, rol

del Problema, Análisis Crítico, prognosis, la Justificación, los Objetivos, un Objetivo General y tres Objetivos específicos.

**El Capítulo II es el MARCO TEÓRICO** y contiene: Antecedentes Investigativos, Fundamentaciones en una visión Filosófica, Doctrinaria y Legal; Categorías Fundamentales, Hipótesis, Variable Independiente y Variable Dependiente.

**El Capítulo III denominado METODOLOGÍA**, el cual contiene: el enfoque, modalidad básica de la investigación, nivel o tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, recolección de la información, procesamiento y análisis.

**El Capítulo IV denominado ANÁLISIS Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS**, incluye los recursos análisis de la encuesta realizada, análisis general y comprobación de resultados, análisis y comprobación de resultados de las interrogantes de la investigación, comprobación del problema de investigación

**El Capítulo V denominado CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, incluye las conclusiones y recomendaciones.

**Capítulo VI denominado PROPUESTA**, incluye tema, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivo general, objetivos específicos, factibilidad, fundamentación teórica, metodología operativa.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **El Tema**

“LA PRISIÓN PREVENTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 534 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”.

#### **Planteamiento del Problema**

#### **Contextualización**

#### **Macro**

En materia de tránsito, al igual que sucede en materia penal, el aseguramiento de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, se verifica, dentro de la Instrucción Fiscal por medio de los actos cautelares. Como dice el maestro Lloré Mosquera: “en aras del cumplimiento de los fines del proceso penal”.

Se dice que a no dudarlo que uno de los más preciados derechos, de los más respetables atributos del ser humano es, el de la libertad personal, reconocida en nuestro País como garantía ciudadana por la Constitución de nuestra República. Concomitante con este postulado, el Art. 3 de la Declaración de los Derechos Humanos proclama que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Se ha dicho también que pueblo que no respeta la libertad de sus asociados no puede ser considerado como pueblo culto. Como diría también el escritor

ambateño Juan Montalvo: “Pueblo en donde la libertad es efecto de las leyes y las leyes son sagradas, por fuerza es un pueblo libre”.

En el Ecuador, como afirma el tratadista ecuatoriano, Paúl Carvajal Flor en su Manual Práctico de Derecho Penal: “La prisión preventiva se puede afirmar que por regla general se ha convertido en una pena anticipada ya que la pena que impone el Tribunal Penal a un individuo, es la que ha permanecido privado de la libertad, por tanto no ha tenido oportunidad de resocializarse que es la finalidad de la pena.

Hay que anotar dice el tratadista que “muchas veces el tiempo que ha permanecido una persona en prisión excede del tiempo que se le podría aplicar teniendo en cuenta las atenuantes...”.

Según diferentes notas periodísticas, entre las que se destaca una publicada en el Suplemento Informativo del Diario Hoy de la ciudad de Quito se recuerda que: *“según estadísticas del 2004, el 37% de las instrucciones fiscales terminó en dictámenes abstentivos. Hasta llegar a esa fase, los acusados permanecen detenidos hasta por 90 días”*.

De otro lado, según el informe de la Segunda Evaluación del Sistema Procesal Penal patrocinado por el Fondo de Justicia y la Fundación Esquel se señala que el abuso de la prisión preventiva se ha consolidado como tendencia, que: *“de ninguna manera la reforma en nuestro país ha dado una respuesta a un problema de fondo que sigue poniendo en tela de duda la legitimidad del sistema procesal”*.

La cuestión de fondo es que en el Ecuador se abusa de la prisión preventiva, la mayoría de las personas que se encarcelan en el País son bajo prisión preventiva, según información tomada por el Diario Hoy de fecha 20 de Mayo del 2007, se cita una estadística *de 11.300 presos sin sentencia*. Por lo que ante estas circunstancias el Economista Rafael Correa, en años anteriores decretó el estado de emergencia de los centros de rehabilitación social.

## **Meso**

En la provincia de Tungurahua, en materia de tránsito, no se tienen datos reales sobre el número real de presos sin sentencia hasta la presente fecha; sin embargo, según datos estadísticos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, en el año 2005, existían 215 detenidos en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato.

Del mismo modo, según una nota publicada por el Diario El Comercio (Sección Sierra Centro-2012-09), el número de conductores detenidos por irrespetar los límites de velocidad en Tungurahua y en Chimborazo según las estadísticas de la Policía de Tránsito, entre enero y junio del 2012, se registraron 95 aprehendidos por exceder el máximo de velocidad. 4 230 fueron amonestados por sobrepasar el rango moderado de circulación. En los primeros seis meses de este año hubo 123 detenidos y 5.739 personas amonestadas.

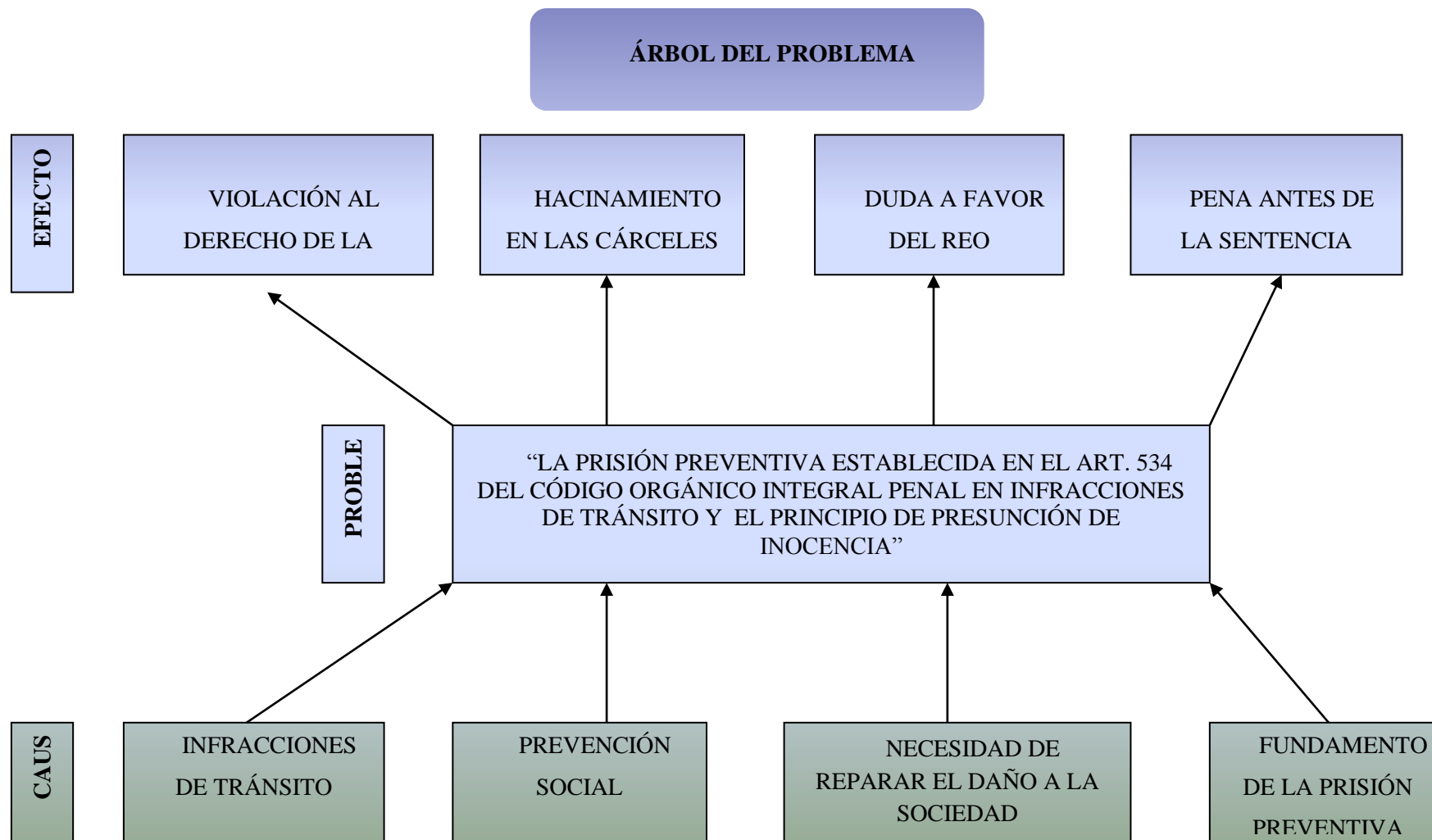
Se debe tomar en cuenta, que la nota que ha sido transcrita es, como se puede advertir, únicamente para ilustración por cuanto, al no contar con datos reales de lo que se ha llamado “presos sin sentencia”, en materia de tránsito en nuestra provincia, esta redacción puede contribuir para el desarrollo del presente trabajo de investigación. También se debe, considerar que los aprehendidos a los que hace referencia el dato periodístico se refieren específicamente por exceso de velocidad y no se ha tomado en cuenta el resto de infracciones en los que los conductores han sido aprehendidos o en el caso concreto se haya privado de la libertad mediante la figura de la “prisión preventiva”.

## **Micro**

En la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, no se tiene datos reales sobre los procesados por infracciones de tránsito y que se hallen privados de libertad con la medida cautelar de la prisión preventiva.

Según el portal del Centro de Rehabilitación de Tungurahua, en el pabellón de choferes profesionales, publicado en la web, en el año 2010, existían 8 personas

detenidas por accidentes de tránsito, sean estos por arrollamiento, por choque, por falta de respeto a la Autoridad, además debemos indicar que en este pabellón en el año en que se publicó esta información existían 4 personas sentenciadas por accidentes de tránsito, que en los accidentes ocurridos existen la muerte de una o más personas.



**Gráfico N° 1 Árbol del Problema**  
**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

## **Análisis Crítico**

El Código Orgánico Integral Penal, establece en el parágrafo 3º, del Capítulo II, Título V, libro II, la figura de la Prisión Preventiva, específicamente en los artículos que van desde el 534 hasta el 542, aplicables a las infracciones de tránsito. El Dr. Jorge Zavala Baquerizo uno de los más notables tratadistas del Derecho Procesal Penal en Ecuador, ha sido el gran cuestionador del abuso que se da con la prisión preventiva y del ejercicio abusivo del poder del Estado a través del sistema penal, mucho antes de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Suárez Rosero vs. Ecuador.

Este caso tuvo trascendencia a nivel internacional y es un referente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y que tuvo en su génesis, el arresto del señor Rafael Iván Suárez Rosero, el 23 de junio de 1992, por agentes de la Policía Nacional del Ecuador, en el marco de la operación de la policía a la que se denominó operación “Ciclón”, cuyo objetivo según la policía era desarticular a una de las más grandes organizaciones del narcotráfico internacional, en virtud de una orden policial emitida a raíz de una denuncia hecha por residentes de la parroquia Zámbriza situada al noreste de la ciudad de Quito, quienes manifestaron que los ocupantes de un vehículo marca Trooper se encontraban incinerando lo que, en apariencia, era droga. Posteriormente, el señor Suárez Rosero fue detenido en forma ilegal y arbitraria, incomunicado durante 36 días sin ser puesto a disposición de Juez competente en un tiempo razonable, no tuvo acceso a un recurso judicial efectivo, se violaron las garantías básicas del debido proceso y fue sometido a torturas, trato cruel, inhumano y degradante.

La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Ecuador violó los artículos 1.1.- Obligación de respetar los derechos, 2o.- Deber de adecuar el derecho interno, 5o.- Derecho a la integridad personal, 7o.- Derecho a la libertad personal, 8o. Garantías judiciales y 25.- Protección judicial.

Para el ilustre tratadista el principio de presunción de inocencia al que él denomina con propiedad estado de inocencia, debe determinar el derecho a la



libertad como principio inherente a la dignidad del ser humano, consustancial a su propia existencia, a la que se debe limitar de manera excepcional y debidamente fundamentada. Agrega el maestro, que la inviolabilidad del derecho a la defensa igualmente demanda que se haga conocer al justiciable de manera exhaustiva las razones por las cuales está siendo privado del ejercicio de un derecho y garantía constitucional como es el derecho a la libertad.

Según el tratadista Paúl Carvajal Flor (Obra: Manual Práctico de Derecho Penal. Año 2008. Quito-Ecuador. Página 318), *“el fundamento para dictar la Prisión Preventiva, es para garantizar la comparecencia del imputado o procesado al proceso y para asegurar el cumplimiento de la pena”*. Agrega el tratadista que *“se ha objetado estos dos fundamentos, porque si es para asegurar el cumplimiento de la pena, significa que ya se le ha condenado de antemano, pese a que la Constitución de la República determina que toda persona es inocente mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada; y, si es para asegurar la comparecencia al proceso, tampoco es suficiente el argumento, igualmente por la presunción de inocencia”*.

Es de vital importancia señalar estos cuestionamientos se toma en cuenta que en delitos de tránsito, la aprehensión y con ello la orden de la Prisión Preventiva puede recaer en autores de la infracción o también puede recaer en personas inocentes en un caso concreto. Es por ello que en la gran mayoría de ocasiones, los profesionales del volante, una vez producido los accidentes, se dan a la fuga cuya consecuencia jurídica es, la no comparecencia del imputado o procesado al juicio.

### **Prognosis**

En el caso de que no se cumpla con los Principios Constitucionales, las normativas de protección establecidas en los diferentes cuerpos legales del País, a favor de todas las personas sin discriminación alguna, con el abuso que se da con la prisión preventiva y el ejercicio abusivo del poder del Estado, siempre se estará violentando el principio básico de la presunción de inocencia.

La aplicación desmedida de la prisión preventiva en infracciones de tránsito generará mayor volumen de personas en los centros de rehabilitación social, lo cual no contribuirá en nada para una adecuada rehabilitación que es el fin principal al privar a una persona de su libertad.

El sistema de rehabilitación al contar con mayor número de personas en sus instalaciones, generará un perjuicio a la economía de aquellas personas y del Ecuador, en sí al Estado le significa un gasto significativo mantener estos centros de rehabilitación social.

### **Formulación del problema**

¿De qué manera la inadecuada aplicación de la prisión preventiva establecida en el Código Orgánico Integral Penal, violenta el principio de la presunción de inocencia?

### **Interrogantes de la investigación**

¿Cómo la Prisión Preventiva dispuesta en las infracciones de tránsito violenta el derecho a la libertad personal?

¿Por qué la presunción de inocencia es afectada por la aplicación de la prisión preventiva en las infracciones de tránsito?

¿Existen alternativas para solucionar la deficiente aplicación de la prisión preventiva en las infracciones de tránsito?

### **Delimitación del objeto de la investigación**

#### **Delimitación de contenido**

CAMPO: JURÍDICO

AREA: INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

ASPECTO: PRISIÓN PREVENTIVA.

### **Delimitación espacial**

La investigación se realizó en la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua.

### **Delimitación temporal**

El trabajo de investigación se realizó en el período comprendido entre los meses Enero 2015 a Abril 2015.

### **Unidades de observación**

- Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato
- Fiscalía de Tungurahua

### **Justificación**

El proyecto de investigación titulado “La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal en Infracciones de Tránsito y el principio de Presunción de Inocencia”, constituye un tema de sumo interés para nuestra sociedad Ecuatoriana, las ciencias jurídicas, assembleístas, estudiosos del derecho, profesionales del derecho, sujetos procesales; debido a que el tema ha generado incontables controversias en doctos y profanos como diría el profesor Efraín Torres Chávez, esto debido a que con la aplicación de la figura jurídica de la prisión preventiva violenta los principios básicos de las personas establecidas en nuestra Carta Fundamental, Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador y por ende, que forman parte de la legislación interna.

Además, el tema en cuestión es importante, dado que el Código Orgánico Penal Integral, influenciado por la Política Criminal del Estado no ha sufrido variantes en lo establecido con esta figura jurídica, a tal punto que el tema tiene y ha tenido a lo largo de su historia, muchísimos detractores tanto a nivel nacional como mundial.

Existe la factibilidad de la ejecución del trabajo, pues se cuenta con la disponibilidad de tiempo, recursos y el afán de la búsqueda de conocimientos, acceso a fuentes bibliográficas y de campo, disponibilidad de asesoría por parte del señor tutor. Así como también se dispone de los recursos materiales, técnicos, tecnológicos y financieros para la culminación de la investigación.

Los principales beneficiarios de la presente investigación será la sociedad en general, por cuanto cada una de las personas, lograrán conocer sus derechos debido a que en nuestro sistema jurídico ordinario y Constitucional, se establece regulados los principios y garantías básicas de las personas.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Determinar de qué manera la inadecuada aplicación de la prisión preventiva establecida en el Código Orgánico Integral Penal, violenta el principio de la presunción de inocencia.

### **Objetivos Específicos**

- Determinar cómo la prisión preventiva dispuesta en las infracciones de tránsito violenta el derecho a la libertad personal.
- Analizar por qué la presunción de inocencia es afectada por la aplicación de la prisión preventiva en las infracciones de tránsito.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes investigativos**

Realizado un recorrido por las principales bibliotecas del país y de las universidades que ofertan la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia a nivel del país, no se han encontrado temas con el mismo título, pero se encontró material que puede aportar al desarrollo del presente proyecto.

También es importante destacar en el temario de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato se encontró investigaciones que de forma alguna están relacionadas con la propuestas y han sido un aporte para esta investigación.

**Autor:** Fernando Chipantiza

**Tema:** La Prisión Preventiva Y El Principio De Presunción De Inocencia En La Unidad Judicial Especializada De Garantías Penales De Tungurahua.

#### **Conclusión**

El procedimiento Penal para ordenar la prisión preventiva por parte del Juzgador en gran porcentaje inobserva los principios constitucionales del debido proceso y principalmente, por lo que es atropellado el principio de presunción de inocencia de las personas detenidas.

**Autor:** Román Márquez, Milton

**Tema:** Facultad del Agente Fiscal Para Solicitar Medidas Cautelares Personales.

**Conclusión:**

La lucha incansable del hombre ha logrado el reconocimiento de derechos y garantías, constituyen el baluarte de la sociedad, y están previstos en los Instrumentos Internacionales, la Carta Magna del Estado y demás leyes de la República.

Además se cuenta con el apoyo bibliográfico de muchísimos tratadistas del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

**Fundamentación Filosófica**

El trabajo investigativo en desarrollo, sobre La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal en infracciones de tránsito y el principio de presunción de inocencia se ha desarrollado dentro del campo legal y social y por ende el paradigma de la investigación es CRÍTICO – PROPOSITIVO, como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas jurídicos sociales.

Es Crítico porque cuestiona los esquemas jurídicos sociales y tiene una visión de la realidad, aportando con diferentes ideas y criterios con el fin de obtener suficiente información según el desarrollo científico y tecnológico, y es Propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino, que plantea alternativas de solución al problema existente, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales no en su totalidad por cuanto a medida que transcurre el tiempo se observa variaciones en el problema determinado, manteniendo un pensamiento crítico y reflexivo a los diferentes criterios y conocimientos comparativos de otros investigadores.

El compromiso primordial es buscar cambios o alternativas de solución al problema presente con el ánimo de mejorar la administración de justicia, en el campo estrictamente de los principios y derechos del ser humano.

### **Fundamentación**

La presente investigación tiene como sustento lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Código Orgánico Integral Penal.

- **Constitución de la República del Ecuador**

*“...Art. 76.- “En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*Num.2.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.*

La Constitución de la República del Ecuador en el capítulo octavo sobre los derechos de protección determina garantías básicas para las personas puedan hacer cumplir sus derechos como sus obligaciones en base a la ley. Es importante señalar que uno de las principales garantías tenemos el de presunción de inocencia asegurando con esto que antes de manifestar lo contrario debe realizarse un proceso judicial que afirme o niegue la inocencia de la persona procesada.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

*“...Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

Una persona que no goza de libertad no es individuo capaz promover acciones positivas que fortalezcan su interacción en la sociedad y la vida.

*“...Art. 11.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.*

Una persona libre permanece libre y goza de las garantías que la ley le otorga para proteger su integridad personal, si existe acusación por un delito esa libertad no debe verse afectada por el hecho de suponer que la persona acusada lo ha cometido, para ello se debe actuar conforme a las disposiciones legales que luego del proceso correspondiente determinaran si existe o no culpabilidad sobre la persona acusada de un delito.

### **Fundamentación Legal**

- **Código Orgánico Integral Penal.**

### **Prisión Preventiva**

*“Art... 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos”:*

*1.- Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.*

*2.- Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.*

*3.- Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.*

*4.- Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de*



*libertad superior a un año.*

*De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.*

La finalidad de la prisión preventiva antes de limitar la libertad personal es asegurar el cumplimiento de una pena resultante del cometimiento de un delito. El Código Orgánico Integral Penal prevé los elementos que deben cumplirse para que la prisión preventiva pueda ser solicitada por el Fiscal: elementos claros y precisos que deben ser fundamentados para que el Juez pueda dictar esta medida cautelar. Siendo la prisión preventiva una medida cautelar que se debería decidir como última opción para asegurar el cumplimiento de la pena.

*“...Art. 535.- Revocatoria.- La prisión preventiva se revocará en los siguientes casos”:*

*1.-Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron.*

*2.-Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.*

*3.-Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.*

*4.-Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida.*

Los casos revocatoria de la prisión preventiva sea: por caducidad, nulidad o no haber reunido elementos de convicción que demuestren la culpabilidad de la persona procesada, existe entonces de por medio un daño al derecho de la presunción de inocencia. Tomando en cuenta que la prisión preventiva muchas veces ha sido dictada en casos los que bien se pudo dictar otra medida cautelar que asegure el cumplimiento de la pena sin afectar el derecho de la libertad de la persona procesada por sospechas del cometimiento de un delito.

*“...Art. 536.- Sustitución.- La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años”.*

*Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.*

En casos para sustituir la prisión preventiva como establece el Código Orgánico Integral Penal señalan que no se puede dar en casos con penas privativas de libertad superiores a cinco años esto demuestra que existe peligrosidad en la persona procesada y por lo que no puede proceder una sustitución a esta medida cautelar.

El Art.- 537 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta los casos en los que puede ser sustituida la prisión preventiva. Si se trata de una mujer embarazada y hasta noventa días luego del parto, es innegable el derecho de la madre de permanecer con su hijo y más el del niño que pertenece a un grupo vulnerable donde la constitución da una especial atención a los derechos de un niño incluso desde la concepción.

Otros casos especiales son cuando la persona procesada es mayor a los sesenta y cinco años como también toda aquella persona que sufra una enfermedad catastrófica o sea huérfana y que la prisión preventiva en lugar de asegurar el cumplimiento de una pena atente contra la salud del procesado: estos casos deben ser debidamente comprobados y justificados con la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.

*En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el domicilio donde se encuentra la víctima.*

*“...Art. 538.- Suspensión.- Se suspenderá la prisión preventiva cuando la persona procesada rinda caución”.*

*“...Art. 539.- Improcedencia.- No se podrá ordenar la prisión preventiva,*

cuando”:

1.-Se trate de delitos de ejercicio privado de la acción.

2.-Se trate de contravenciones.

3.-Se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año.

En los casos de improcedencia de la prisión preventiva se deben tomar en cuenta lo manifestado en el numeral 2 el mismo que señala que en caso de contravenciones no se aplicara esta medida, aunque existen casos en los que esta medida ha sido aplicada contraviniendo lo expuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

*“...Art. 540.- Resolución de prisión preventiva.- La aplicación, revocatoria, sustitución, suspensión o revisión de la prisión preventiva, será adoptada por la o el juzgador en audiencia, oral, pública y contradictoria de manera motivada”.*

Con respecto a la caducidad de la prisión preventiva el Código Orgánico Integral Penal fija las reglas a ser tomadas en cuenta, aquellas reglas manifiestan el tiempo que debe durar, según la pena privativa de libertad de hasta seis meses en delitos sancionados hasta con cinco años y no más de un año en penas privativas de libertad mayores a cinco años teniendo en cuenta que la caducidad se contara a partir de que fue ordenada la prisión preventiva.

Una vez cumplido estos plazos el Juez debe ordenar la libertad del procesado y comunicar dicho caso al Consejo de la Judicatura.

La caducidad en se relaciona al tiempo en que la parte acusadora debió haber presentado las pruebas necesarias y suficientes para probar la existencia y responsabilidad del procesado en el cometimiento del delito al que ha sido acusado. Varios factores intervienen en la caducidad de la prisión preventiva, si

existen acciones por parte del procesado que hayan motivado que se produzca la caducidad de la prisión preventiva esta se mantendrá en vigencia.

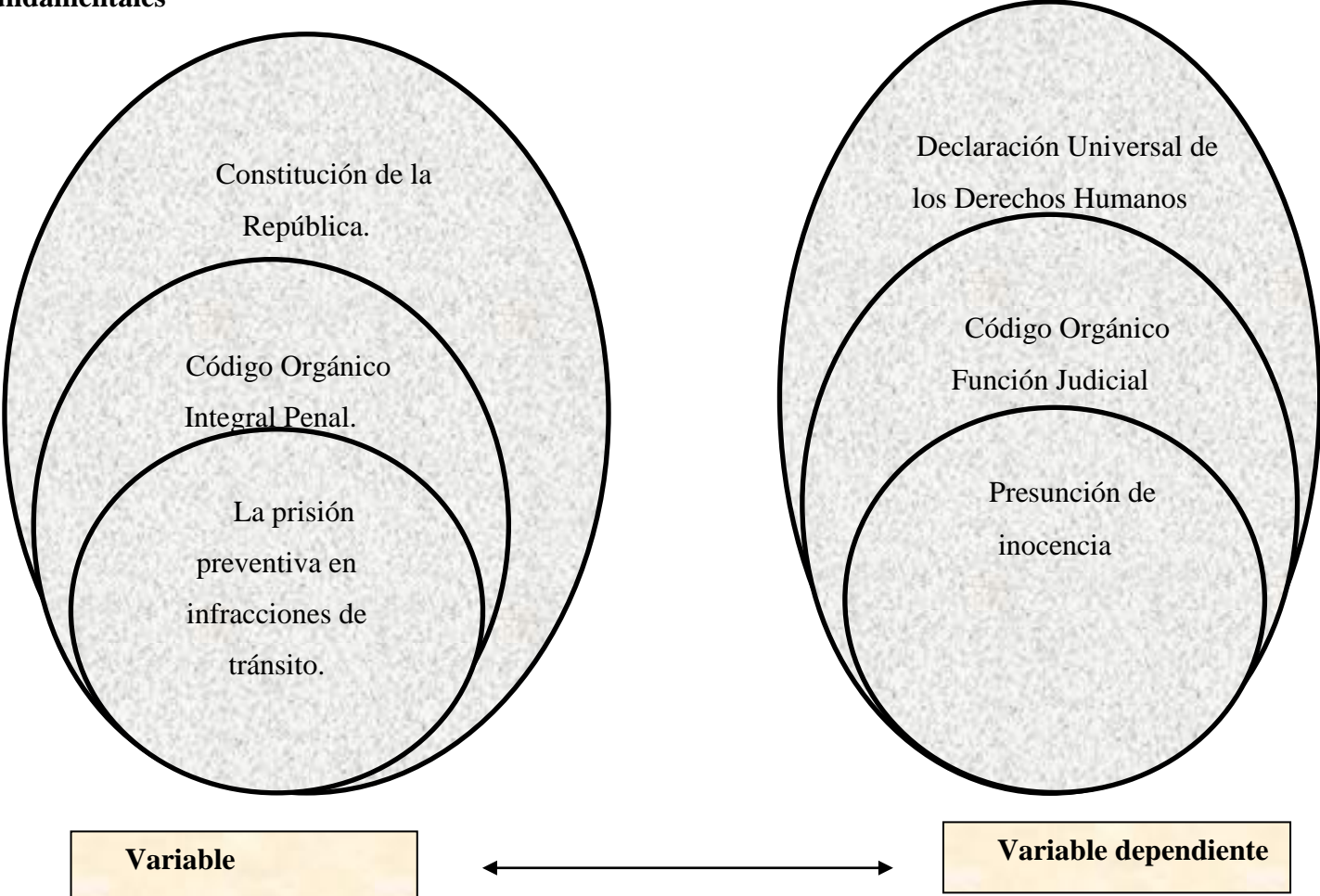
El Juez que dicte la caducidad de la prisión preventiva debe prever que el procesado se presente al juicio, para esto puede ordenar otras medidas cautelares. El procesado no debe suponer que la caducidad de la prisión preventiva extingue su participación en el proceso.

*“...Art. 542.- Incumplimiento de las medidas.- Si la persona procesada incumple la medida cautelar no privativa de libertad, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador una medida cautelar privativa de libertad. En el caso de mujeres embarazadas, cumplirán la medida cautelar privativa de libertad, en secciones separadas, en los centros de privación de libertad”.*

*En caso de incumplimiento por parte del procesado de las medidas de protección impuestas, la o el juzgador remitirá los antecedentes a la Fiscalía para la investigación correspondiente.*

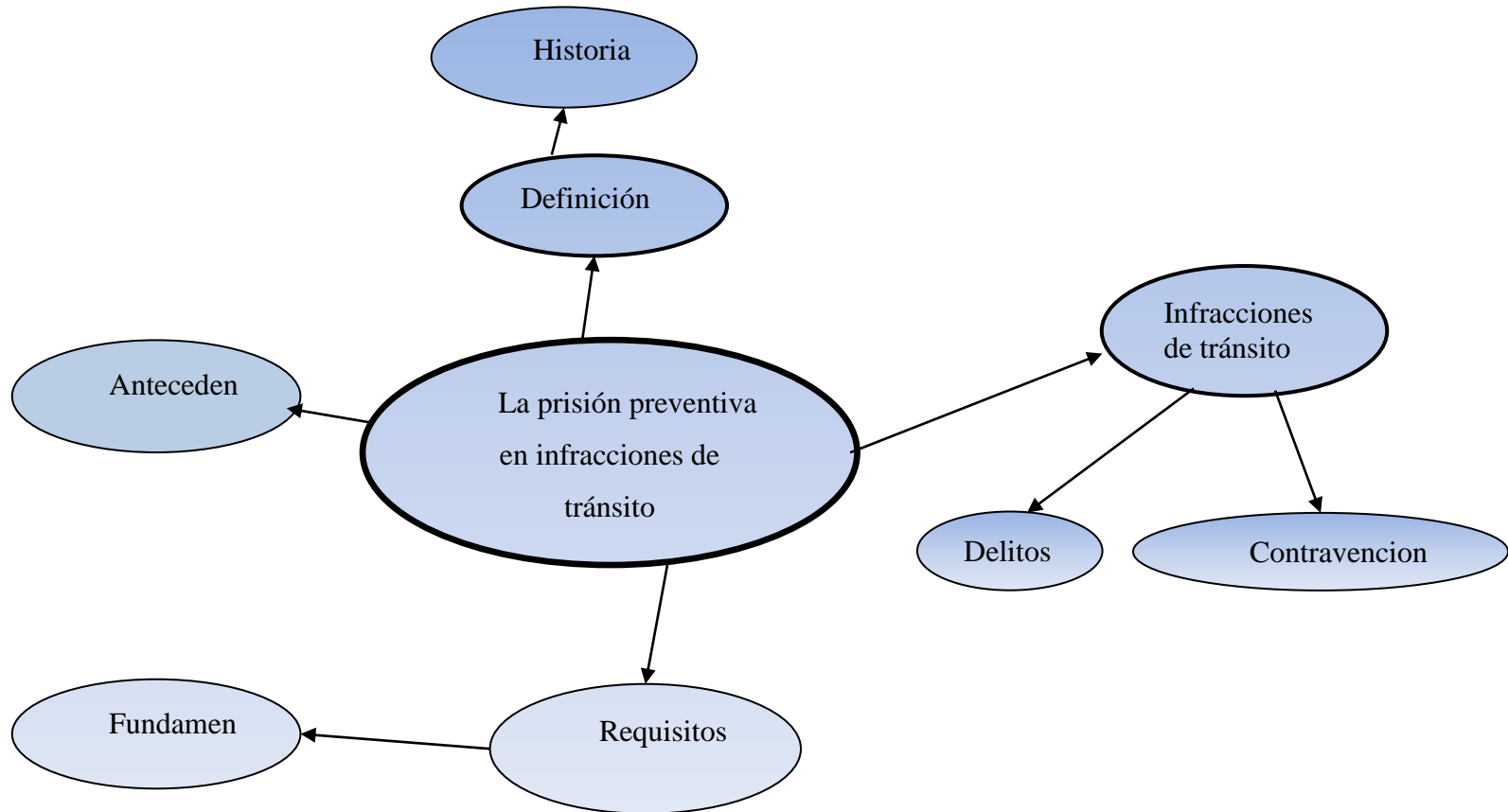
Existen casos en los que por caso miso u omisión de las personas procesadas en el cumplimiento de una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva motivan al Fiscal a que se ordene la privar de la libertad a la persona procesada. Estos casos generan desconfianza en la aplicación oportuna de la justicia pero no debemos mirar solo en esa dirección ya que en mayor parte la prisión preventiva afecta al principio de presunción de inocencia garantizado en la Constitución de la República de Ecuador.

**Categorías Fundamentales**



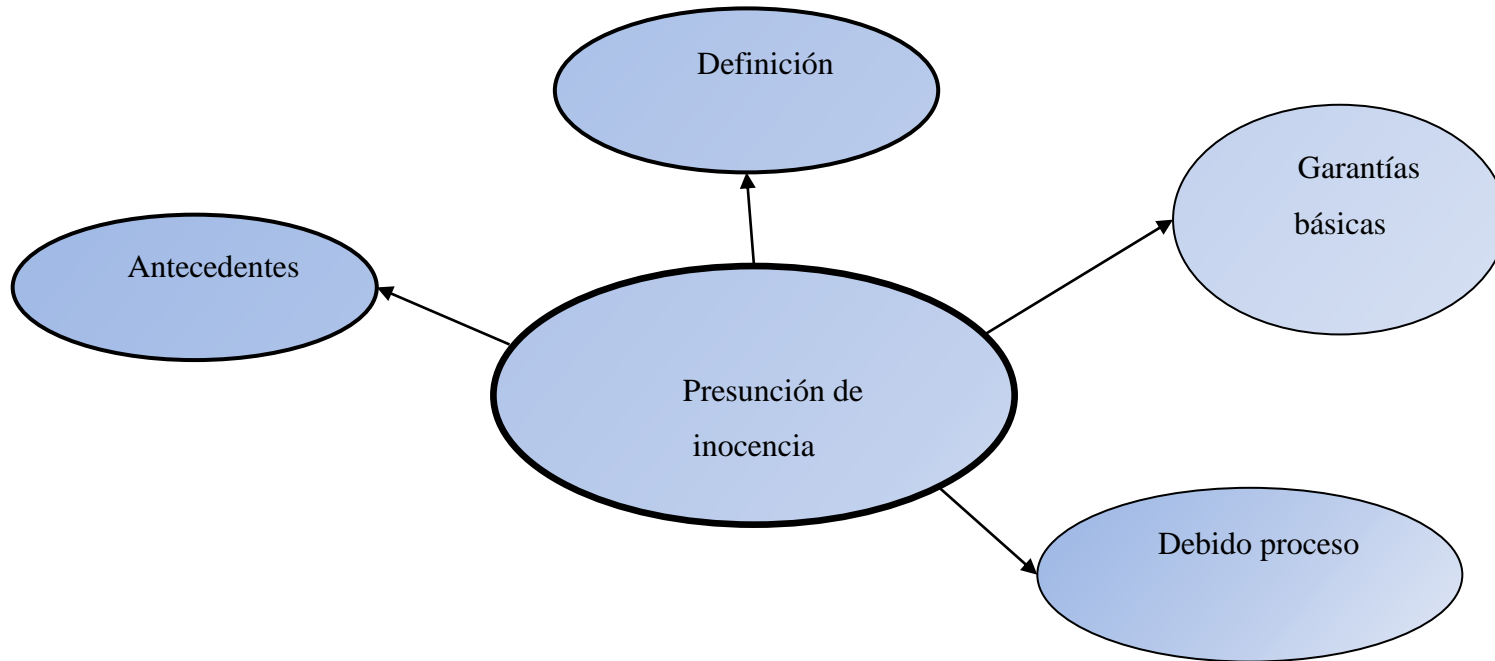
**Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales**  
**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

### CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE



**Gráfico N° 3 Constelación de ideas de la variable independiente**  
**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

## CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



**Gráfico N° 4 Constelación de ideas de la variable dependiente**  
**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

## **Prisión Preventiva**

### **Definición.-**

El Dr. Jorge Zavala Baquerizo (Obra: El Proceso Penal. Tomo III, página 204), la define como: *“un acto procesal de carácter preventivo, provisional y cautelar proveniente del titular del órgano jurisdiccional penal que limita la libertad personal del sujeto pasivo del proceso cuando, al reunirse los presupuestos exigidos por la ley, el juez, objetiva y subjetivamente, considera necesario dictarlo con la finalidad de asegurar la realización del derecho violentado por el delito”*.

Cabanellas dice (Diccionario Jurídico Elemental. Página 326): *“Es la que se decreta por parte del Juez competente durante la tramitación de una causa penal, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad”*.

Los criterios de los tratadistas sobre la prisión preventiva concuerdan en que es una medida dictada por un Juez competente para ello, y que su finalidad es asegurar el cumplimiento de la pena por un delito realizado que ha lesionado el derecho ajeno, tomando en cuenta razones de seguridad para el cumplimiento de la pena, o en caso de no existir certeza plena de que la persona acusada vaya a comparecer a juicio se dictara para que no se violente el derecho de la víctima porque al dictarse la prisión preventiva también se violenta el derecho a la libertad personal de la parte acusada.

### **Historia.-**

La historia de la prisión preventiva o detención preventiva como se la ha llamado anteriormente, se remonta hacia aquellos viejos tiempos en que los orígenes del derecho han registrado alguna batalla librada en defensa de la libertad de las personas. Es por esto que en Grecia desde el punto de vista jurídico se identificaba a la persona con el cuerpo y la libertad era concebida



esencialmente como libertad corporal, la justicia penal, aunque administrada de forma arbitraria, por los éforos, quienes eran al mismo tiempo acusadores y jueces en todos los asuntos penales, nunca se llegó a imponer esta medida por cuanto se consideraba que afectaba a la libertad, sustituyendo en todos los casos por penas de carácter pecuniario. Por tanto se puede afirmar que en Grecia la prisión preventiva, no tuvo aplicación.

Fue en Roma donde tuvo su aplicación, pero de forma limitadísima y se traducía únicamente para aquellos delitos que afectaban la seguridad del Estado. Por otra parte se debe señalar que en este espacio de la historia, si bien adquirió real importancia la pena privativa de libertad, se consolidan además otros castigos como el destierro, los encierros con trabajos forzados y la deportatio in insulam o la relegatio en ocasiones temporal y en otras, permanente.

En la Edad Media como sabemos también se presenta un fenómeno jurídico y religioso aislado de lo que realmente constituye la prisión preventiva, pero determinante para la época: el monarca, utiliza a la prisión como encierro penitencial y correccional que tenía como fundamento los postulados del derecho canónico, materializado en procesos de los tribunales de Inquisición.

Con la Revolución Francesa y la Declaración de Derechos Humanos y Civiles determinan los derechos de igualdad, libertad que no deben ser violados y se han mantenido hasta nuestros días, también se han establecido formas y restricciones para la aplicación de la prisión preventiva.

Finalmente como corolario de este sucinto recuento de la evolución histórica de la figura de la prisión preventiva, debemos anotar que si bien las modernas, constituciones liberales han proclamado que la libertad es un valor supremo, no es menos cierto que la privación de la misma, constituye el más importante de los castigos, en consecuencia la violación de un derecho ajeno trae consigo la suspensión o limitación de otro derecho protegido por las leyes, el ser humano debe buscar conservar estos derechos y fomentar la protección de los derechos con incentivos y no por el contrario sancionarlo.

## **Código Orgánico Integral Penal.**

El Código Orgánico Integral Penal, es un conjunto de normas jurídicas de carácter penal; que establecen delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano. El proyecto inicial fue presentado por la Comisión de justicia y estructura del Estado el 14 de diciembre del 2013 ante la Asamblea Nacional del Ecuador y fue publicado en el registro oficial N. 180 del 10 de febrero del 2014.

El Código Orgánico Integral Penal, tiene como su antecedente más inmediato, el Código penal, creado en el año de 1971, el mismo que ha sido reformado en 46 ocasiones hasta el año 2010.

### **Infracciones de Tránsito.-**

Según lo dispuesto por el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, la infracción penal “es la conducta típica, antijurídica y culpable y cuya sanción se encuentra prevista en este Código”.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el Art.- 19, la clasificación tradicional de las infracciones se orienta hacia dos formas: delitos y contravenciones.

Las primeras cuya gravedad lesionan el orden jurídico público, de manera que comprometen tales lesiones a la seguridad del ordenamiento público, el daño que producen no se repara con el concurso de las voluntades de quienes intervienen en el ilícito, sino que necesariamente debe intervenir el Estado en ejercicio de su poder para a través de la pena sancionar a los culpables mediante la privación de la libertad de la prisión o la reclusión.

En cambio las segundas, igualmente conmueven el orden público y ante ésta interviene igualmente el Estado en ejercicio de su poder, son igualmente susceptibles de sanción, pero en cambio, el nivel de gravedad es menor que el de los delitos y faculta a quienes intervienen en el ilícito solucionar el conflicto y

son susceptibles además que, sin necesidad de enjuiciamiento, se solucionen las obligaciones civiles derivadas de la contravención.

El Código en mención, al tratar sobre las infracciones de tránsito, en el Art. 371 dice *“Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”*, quizás queriendo diferenciarlas del resto de infracciones contenidas en él. Nótese que esta clase de infracciones son las acciones u omisiones culposas; es decir, los delitos de tránsito son infracciones de carácter eminentemente ocasionales, pues por simple deducción no se conoce que los conductores tengan la conciencia y la voluntad de cometer un delito de tránsito e ir direccionados desde su iter criminis a conseguir un fin, la lesión de bienes jurídicos.

Siendo las infracciones de tránsito de carácter culposo sin tener el carácter de voluntad en el cometimiento de un delito, las personas que se presume su participación deben ser investigadas pero no limitar inmediatamente algún derecho del que se encuentren gozando como es el caso de la libertad.

### **Delitos.-**

Los delitos de tránsito están contenidos en la Sección Segunda, del Capítulo Octavo, Título IV del Libro Primero del Código Orgánico Integral Penal; específicamente los artículos que van desde el 376 hasta el 382.

En tratándose de los delitos, y para efectos de nuestro estudio extraemos la definición que hiciera el gran maestro italiano Francesco Carrara. El ilustre profesor nacido en Pisa Italia) en su obra *Programma del Corso del Diritto Criminale-Programa de Derecho Criminal* (Proyecto Editorial Carrara. Tomo I. Universidad Nacional de Loja. Año 1990. Página 27) quien dice: *“Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso”*.

Extraigamos de esta obra los elementos que contiene la definición:

Delito es la infracción de la ley del Estado: *“La idea general del delito es la de una violación (o abandono) de la ley, porque ningún acto del hombre puede reprochársele a éste, si una ley no lo prohíbe”* (Obra citada. Página 28). Este postulado se halla consagrado en el principio de la legalidad o reserva consagrado en la locución latina y al mismo tiempo principio: Nullum crimen, nulla poena sine lege: Ningún delito ni pena sin ley previa.

Promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos: pues, para que sea obligatoria debe ser promulgada a los ciudadanos. Promulgar significa: publicar solemnemente, ya que para que sea conocida por todos, se requiere su promulgación o publicación. Su finalidad *“es proteger la seguridad pública o privada; o si se quiere, en un lenguaje jurídico más moderno, proteger ciertos bienes o intereses que la sociedad considera especialmente valiosos”*.

Y que resulta de un acto externo: *“la infracción de la ley proviene de un acto y aquí se encuentra, según Carrara uno de los elementos estructurales del delito: el acto que infringe la ley”*; el acto o hecho externo, pues la ley penal, no castiga los pensamientos o si se quiere los actos internos del hombre, para que sean penados estos actos tienen que necesariamente manifestarse exteriormente.

Positivo o negativo.- Como dice el maestro Carrara, (Obra citada. Página 31) *“pueden constituir delito tanto los actos de comisión o acción, como los de omisión o inacción. En esta forma, la madre que no amamanta al niño para causarle la muerte, comete un verdadero delito de inacción, un verdadero infanticidio, porque la criatura tiene derecho a la acción de ser amamantada”*.

Moralmente Imputable: Este elemento se sostiene en la imputabilidad moral; es decir, el hombre que en base a su capacidad moral, puede atribuírsele el cometimiento de un delito, precisamente por su conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado.

Socialmente dañoso: Como se podrá advertir, “ *el acto debe también cumplir esta condición* ”, este elemento no hace otra cosa que reafirmar el aspecto material del delito, incluido ya cuando se hablaba de que la ley penal ha sido promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. “*El delito es una conducta que atenta gravemente contra la convivencia social, según la escala de valores que una sociedad determinada aspira a defender*”.

Según la concepción neoclásica, el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, y sólo si se dan estos presupuestos, el acto será punible. Esta concepción ha plasmado el Asambleísta ecuatoriano, al establecer en nuestro Código los elementos del delito como se ha podido ver en la definición extraída del artículo 18.

Sin querer ahondar en el estudio del delito, éste se compone de tres elementos: acto típico, antijurídico y culpable. En cuanto al acto, éste en sí requiere de una breve explicación en cuanto, en la casi totalidad de ocasiones, tanto los Juzgadores en materia de Tránsito y no sólo en esta materia, sino, en materia estrictamente penal han inobservado los logros que se ha alcanzado en doctrina sobre el estudio del acto como primer elemento del delito, no se diga de los abogados en libre ejercicio, que teniendo las herramientas necesarias para la defensa de sus causas, no han recurrido a ella por desconocimiento.

Ahora bien, el primer elemento del delito es el acto sobre el cual descansa toda la estructura del delito; es decir la acción y la omisión, a la cual habíamos hecho referencia cuando hablamos sobre el concepto de delito esbozado por Carrara.

Se dice que el delito es un acto o la conducta humana; los tres elementos restantes son calificaciones de esa conducta, son adjetivos que matizan el sustantivo inicial del concepto; las palabras típico, antijurídico y culpable son calificativos del acto.

Edmundo René Boderó (Obra: Derecho Penal Básico. Primera Edición. Página 15) conceptúa al acto diciendo: “ manifestación de voluntad que mediante

acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda ”.

Nótese que la doctrina emplea la palabra acto y no hecho, por que el acto supone la existencia de un ser dotado de conciencia y voluntad que lo realiza; o en otras palabras: conducta humana guiada por la voluntad; en cambio hecho es todo suceso o acontecimiento de la vida, que puede ser no solo humano, sino producto de un acontecer natural, ajeno totalmente del impulso humano.

La palabra acto, en materia penal tiene un significado que debe ser precisado para evitar confusiones.

También se debe anotar que el acto, a través de sus dos manifestaciones acción u omisión es punible cuando produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda, como se anotó anteriormente, de modo que las ideas que viven en nuestro pensamiento no son punibles, como dice el tratadista Giuseppe Maggiore (Obra: Derecho Penal, Volumen II, página 69. *“La resolución criminal, mientras permanece en la interioridad del alma, no cae bajo la acción de la justicia penal...”*).

Nuestro Código, emplea la palabra acto en una acepción más amplia y comprensiva, del aspecto positivo denominado acción y del negativo omisión, aunque para la doctrina, la palabra acto se la comprende como sinónima de la palabra acción lo cual es inadecuado por que como bien advierte René Boderó, *“el acto al que bien podríamos denominar género, se descompone a su vez en dos especies: la acción y la omisión”*.

El acto se manifiesta bajo dos formas: la acción y la omisión. Desde este punto de vista, los Códigos Penales y la doctrina establecen estas dos clases de delitos denominados delitos de acción y delitos de omisión.

1.- La acción.- *“La primera especie – anota René Boderó – la acción, la consideramos como un movimiento o una serie de movimientos corporales voluntarios positivos, dirigidos a la obtención de un fin determinado y a su contrario, la omisión, en la inacción, en una inercia negativa que produce un resultado criminoso; o en otras palabras, manifestación de la voluntad que consiste en un no hacer algo que debía haberse hecho y que se exterioriza, con un resultado lesionador de un bien jurídico, que no debía haberse producido si se actuaba”*.

Son delitos de acción, los que hacen suponer la realización de un resultado y se las puede fácilmente percibir en las normas penales a través de un verbo al que la doctrina lo llama verbo rector como por ejemplo, matar, robar, apropiarse, herir, golpear, atacar, etc.

La omisión.- Welzel, al hablar de la omisión dice que *“desde un punto de vista ontológico, la omisión no es en sí misma una acción, sino que es la omisión de una acción”* y lo que interesa es buscar el nexo causal entre el resultado y la conducta negativa.

En otras palabras lo que se indica es, el condicionamiento a la idea previa de que el individuo que debía obligatoriamente actuar en un caso determinado, no lo hizo. Para ilustrar un poco el tema traemos a colación el ejemplo dado por Ernesto Mayer citado por Mezger (Obra: Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Traducción de la 2da. Edición Alemana. Año 1933), quien dice: *“La marcha del tren es la condición, puesto en movimiento, causante (en sentido filosófico) de su descarrilamiento, pero la conducta del guardavías, es una omisión condicionante del desastre, por no realizar el cambio de rieles”*. A lo que concluye: *basta con que sin la omisión no habría venido el descarrilamiento”*.

En Mezger ( Obra citada, página 420 ) tanto la omisión propia, como la comisión por omisión, significan un no hacer algo, no el simple no hacer, pues su base está constituida por una “ acción esperada ”, ya que sin ésta es imposible

concebir la idea de un delito omisivo, de ahí que la no ejecución de ella, sea el quid del asunto.

Delitos de Comisión por omisión u omisión impropia.- Estos delitos en cambio consisten en la realización de un delito por medio de una omisión; es decir, el sujeto activo desobedece una norma que le ordena actuar o una disposición que le prohíbe adoptar determinadas actitudes, como es el caso de la madre que no amamanta al niño para causarle la muerte o poniéndolo en riesgo de que muera.

Ausencia de acto.-

Sin querer ahondar en el tema de la teoría causalista de la acción, ésta considera a la acción como un hacer activo, manifestado esencialmente en el querer del agente, como acto concreto de la voluntad, derivado de un actuar inteligente positivo y consiente. De ahí que los actos corporales sin contenido de voluntad, aunque causen daños, no pueden ser considerados como actos; y en consecuencia no se consideran dentro de esta categoría a los movimientos corporales positivos del agente, cuando éstos no provienen de un acto o animosidad consiente, sino que son producto de un accionar fisiológico-corporal incontrolable y extraño, inconsciente; y se les niega por lo tanto responsabilidad jurídico penal.

Igual resulta el caso en que la persona actúa positivamente, y con conciencia de los que hace, pero habiendo sido previamente sometida a una fuerza irresistible imposible de superar. Dentro de ésta se consideran los siguientes casos:

- a) Fuerza física irresistible;
- b) El Sonambulismo;
- c) La sugestión hipnótica; y,
- d) Los movimientos reflejos.



Esta última puede ser aplicada al caso de los accidentes de tránsito, de acuerdo a las circunstancias de la acción teniendo en cuenta por ejemplo, un accidente de tránsito en el que pueden perder la vida sus ocupantes, por el hecho de que su conductor quiso evitar un atropello a un animal, o por tratar de evitar un bache etc.

## 2.- Tipicidad.-

Del mismo modo, se había manifestado, que otro de los elementos del delito, es la tipicidad, o que el acto tiene que ser típico, porque *esa conducta deberá estar previa y expresamente descrita en la ley penal*.

La tipicidad no hace otra cosa que legitimar tal o cual prohibición; o dicho de otro modo, ésta hace que la acción – primer elemento del delito – se adecúe en alguna de las figuras delictivas descritas por el legislador.

La tipicidad tiene su relación íntima con el principio de legalidad establecida en el numeral 3 del Art. 76 de nuestra Constitución de la República.

## 3.- La Antijuricidad.-

Según la doctrina, el tercer elemento del delito es la antijuricidad o antijuridicidad. La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida por la ley penal. Para algunos tratadistas es la conducta que se adecúa al tipo penal.

En términos latos, la antijuricidad ha sido definida como “lo contrario a derecho”, la conducta o el acto contrario al orden jurídico, que a decir de muchos, es la característica más importante del delito.

Causales de justificación.- La doctrina de un modo general considera como causas de justificación a la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber derivado de las normas legales o de orden de

autoridad competente, el ejercicio de un derecho, actividad lícita o cargo público, el consentimiento del sujeto pasivo etc., siendo infinita la lista.

#### 4.- La culpabilidad.-

Ahora bien, una vez analizados el acto, la tipicidad y la antijuricidad, corresponde ahora al tercer elemento del delito, la culpabilidad.

La comisión de un acto típico y antijurídico no basta para imponer la pena, o en su caso una medida de seguridad, ya que quien debe sufrirla, tiene que ser declarado previamente culpable y responsable, basándonos en que *“Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no hubiere cometido con voluntad y conciencia”*. El Código lo ha establecido que *“Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta (Art. 34);* es decir, debe tener capacidad de responsabilidad. El Código también establecido algunas reglas para la sanción en los delitos de tránsito en cuanto a la embriagues o intoxicación.( Art. 37)

La culpabilidad constituye el aspecto subjetivo del delito determinada como un elemento de carácter valorativo para la imposición de la pena, tiene que ver con los contenidos de la intencionalidad de la omisión de elementos de los deberes de cuidado y diligencia.

A continuación señalamos en términos generales los delitos de tránsito, contemplados en nuestro Código que se encuentran establecidos como se dijo antes, desde el artículo 376 hasta el artículo 382, en un cuadro práctico para entenderlo mejor:

<b>Art.</b>	<b>DELITO</b>	<b>PRISIÓN</b>	<b>MULTA</b>	<b>LICENCIA</b>
Art. 376	Causar muerte por manejar en estado de embriaguez o bajo efectos de estupefacientes	10 – 12 años	No	Revocatoria definitiva de la licencia
Art. 377	Causar muerte por culpa	1 – 3años	No	Suspensión Licencia 6 meses
Art. 377	Muerte provocada acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas	3 – 5años	No	No
Art. 378	Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra	3 – 5años	Sanción civil	No
Art. 379	Lesiones por accidentes de tránsito	Las del art.152 reducidas en 1/4 de la pena mínima de cada caso	No	– 10 puntos
Art. 379	Lesiones, por conducir el vehículo en estado de embriaguez	Las del artículo 152,incrementadas en 1/3	No	Suspensión licencia a un tiempo igual a la mitad. Pena prevista en cada caso.
Art. 380	Daños materiales por accidente de tránsito (Reparación entre 2 y 6 SBU)	No	2SBU	– 6 puntos
Art 380	Daños materiales (Reparación entre 2 y 6 SBU)Licencia conducir suspendida temporal o	No	5SBU	No

	definitivamente			
Art. 380	Daños materiales (Reparación + de 6 SBU	No	4SBU	- 9 puntos
Art. 380	Daños materiales (Reparación + de 6 SBU ) Licencia de conducir suspendida temporal o definitivamente	No	7SBU	No
Art 381	Exceso de pasajeros en transporte público	6 meses – 1 año	No	Suspensión licencia mismo tiempo
Art-382	Daños mecánicos previsibles en transporte público	30 – 180días	No	Suspensión licencia mismo tiempo

**Tabla N° 1 Delitos de tránsito Código Orgánico Integral Penal.**

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Fuente: COIP**

### **Requisitos.-**

El mayor y más complejo de los problemas procesales que se le presentan al juzgador tiene que ver con la prisión preventiva; anteriormente, la ley le concebía al mismo amplias facultades discrecionales para ordenar la prisión preventiva del procesado, actualmente, con la promulgación de nuestro nuevo Código, en cambio, establece ciertos requisitos que debe observar el Juez para dictar esta medida cautelar.

El Art. 534 del Código Orgánico Integrado Penal establece “ *Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos*”; la ley establece ciertos presupuestos que el juez debe observar en estricto sentido para no convertirla en un acto que desafíe al

derecho humano y a la ley que la sustenta:

1.- El primer requisito que establece la ley es la de que, quien debe solicitar la medida cautelar de la prisión preventiva y motivadamente es el fiscal, de manera que, el juez no puede ordenar a su arbitrio esta medida cautelar, sino únicamente bajo solicitud del fiscal.

Esta solicitud, en verdad es facultativa del fiscal y la orden del juez deberá ceñirse estrictamente a los requisitos establecidos en el Código.

2.- El segundo requisito que establece la ley es el de que existan elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción; y estos elementos de convicción tienen que tener fundamento en la existencia del delito de ejercicio público, por lo tanto no cabe dictarla en delitos cuyo ejercicio de la acción es privado.

3.- El tercer requisito es: Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción; es decir, se debe tener la certeza de que quien haya cometido la infracción es únicamente el autor o el cómplice.

4.- El cuarto requisito dice relación a indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

Sobre este requisito es necesario aclarar que aunque nos parezca absurdo, en muchos casos, entre los cuales también se encuentran inmersos los delitos de tránsito, da lugar a la impunidad *verbi gratia*, si se dicta prisión preventiva, el imputado se fuga y al evadir en caso de dictarse auto de llamamiento a juicio, la causa se suspende ya que no puede haber juicio sin la presencia del procesado, excepto lógicamente en los casos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, se suspende el juicio hasta que prescriba la acción penal,

la que perjudica al ofendido o acusador particular, porque no se puede presentar los reclamos de daños y perjuicios, por no existir sentencia condenatoria ejecutoriada.

5.- El quinto requisito se refiere a que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

Sobre este requisito es necesario también advertir, como dice el Dr. Paúl Carvajal Flor (Obra: Manual Práctico de Derecho Penal. Primera Edición. Año 2008. Página 325). *“La prisión preventiva se puede afirmar que por regla general se ha convertido en una pena anticipada (Infra), ya que la pena que impone el tribunal es la que ha permanecido privado de la libertad, por tanto no ha tenido la oportunidad de resocializarse que es la finalidad de la pena”*. Para más adelante concluir diciendo que *“Hay que anotar que muchas veces el tiempo que ha permanecido en prisión excede del tiempo que se le podría aplicar teniendo en consideración las atenuantes, pese a lo cual se le impone como pena el tiempo que ha permanecido detenido para hacerle empatar entre la pena y el tiempo que estuvo privado de la libertad”*.

Por último, el artículo al que hace relación los requisitos, establece que de ser el caso, el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.

### **Fundamento.-**

A no dudarlo, la prisión preventiva ha sido objeto de severas críticas analizando el problema a lo estrictamente humano y también porque esta instituta por si constituye un abuso. Así Francisco Carrara sostiene por la necesidad de que lo que él llama la “custodia preventiva”, se le deba limitar a lo estrictamente indispensable con el fin de interrogar al inculpado y para que el juez obtenga de él todo lo que sea necesario para proseguir la investigación. Sin embargo, no deja

de reconocer que desgraciadamente, como una necesidad política, se debe prolongarse con custodia para las siguientes necesidades:

*“1ª. De justicia para impedir la fuga del reo; 2ª. De verdad, para impedir que estorbe las investigaciones de la autoridad, que destruya las huellas del delito y que intimide a los testigos; y, 3ª. De defensa pública, para impedirles a ciertos facinerosos que durante el proceso continúen en sus ataques al derecho ajeno”.*

Sin embargo, el mismo maestro más adelante plantea serios cuestionamientos en contra de esas necesidades que el mismo plantea afirmando que, la necesidad para formar el proceso escrito cesa cuando ha cesado el interrogatorio; que la necesidad para alcanzar la verdad concluye cuando concluye el proceso; *“que la necesidad para la seguridad social no procede cuando se trata de delitos ocasionales o pasionales”* (destacamos); y, que la necesidad para lograr la pena no tiene validez cuando la ley señala una pena inferior en gravedad que la que significa estar en destierro perpetuo de la patria.

En cuanto a las infracciones de tránsito, según la fundamentación que hiciera el legislador para el establecimiento de la prisión preventiva; ésto es, según el Art. 534 que se está analizando y que dice *“ Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena”*, tampoco tiene ninguna razón de ser, por cuanto es precisamente que esta, ha dado lugar a que los conductores luego de haber cometido una infracción de tránsito en la gran mayoría de casos, por no decir en la generalidad de casos, se han dado a la fuga con lo cual no se ha asegurado o garantizado la comparecencia de éste al proceso, peor aún el cumplimiento de la pena.

En materia de tránsito, estamos de acuerdo con la posición que hace tratadista Vannini quien afirma que *“es posible reducir la necesidad de la presencia del imputado sin menoscabo al derecho de defensa”*. El citado tratadista afirma que la intervención directa en el proceso penal debe pensarse como “elección” y no como “obligación” de comparecer. Mientras que el control de la prueba, el ejercicio del derecho a declarar y el contacto con el Juez en forma directa es una

facultad del imputado, la defensa técnica es un derecho irrenunciable y una obligación para el Estado en virtud del mandato constitucional de inviolabilidad de la defensa en juicio.

Por último, es necesario señalar que, así como la prisión preventiva no es una “medida cautelar”, como se ha dicho, con lo que también se podría afirmar que no son “peligros procesales” lo que se pretende prevenir con la aplicación de la misma, lo que no ocurre con los delitos de tránsito.

Consideramos que los argumentos de presunta existencia de los llamados peligros procesales en realidad encubren motivos sustantivos de evitación de alarma social y la anulación de la peligrosidad o reiteración delictiva del procesado.

Como señala Zaffaroni la estigmatización y el efecto deteriorante de la cárcel es el mismo, y el carácter de pena de la prisión preventiva es reconocido por el propio derecho penal, cuando en caso de condena computa el tiempo de prisión preventiva como parte del cumplimiento de la pena.

Concomitante con lo señalado, dentro de los fundamentos para el establecimiento de la medida cautelar de la prisión preventiva se señala “la peligrosidad procesal”; al respecto, el Dr. Edgardo Donna, acudiendo a Roxin, para sostener estos presupuestos señala:

1.- Sospecha vehemente con respecto a la comisión del hecho punible, esto es debe existir un alto grado de probabilidad de que imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de punibilidad y de la perseguibilidad.

2.- Debe existir un motivo específico de detención: la fuga o el peligro de fuga, que comprende la situación de cuando el imputado está prófugo o se mantiene oculto y cuando exista la presunción de que imputado no se someterá al procesamiento penal, ni a la ejecución.-



3.- Peligro de entorpecimiento: que el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá, falseará medios de prueba; que influirá de manera desleal en coimputados, testigos o peritos; que inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

4.- Gravedad del hecho; y,

5.- Peligro de reiteración.

#### **Naturaleza Jurídica.-**

Diferentes autores y estudiosos del derecho procesal han tratado de dar explicaciones acerca de la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, al respecto es necesario clarificarla previo a realizar la crítica de esta institución. La doctrina intenta disimular el carácter punitivo de la detención cautelar. Julio Maier (Obra: Derecho Procesal Penal. Tomo 1. Fundamentos. Página 514), afirma que *“la diferencia debe centrarse en la distinta teleología de ambas. Así la prisión preventiva tiene un fin estrictamente procesal, esto es: asegurar los fines que persigue el proceso ante el peligro de fuga o entorpecimiento del mismo por parte del imputado”*.

Daniel Pastor (Obra: Las Funciones de la Prisión Preventiva. Revista de Derecho Procesal Penal. Año 2001. Página 1) por su parte sostiene *“que la prisión preventiva es pena”*

La investigación concuerda con esta posición ya que al afirmar esta tesis, que la prisión preventiva no cumple con los requisitos de las medidas cautelares. En primer lugar en la mayoría de los procesos penales no hay verosimilitud en el derecho, además de que tal requisito es incompatible con el principio de inocencia establecido en la Constitución de la República del Ecuador, no se puede afirmar que durante un procedimiento una persona es culpable y por ello se debe privar de la libertad al procesado o inculpado.

Como sostiene el Dr. Vicente Robalino (Obra: Manual de Habeas Corpus en el Ecuador. Primera Edición. Año 2011. Página xv). “Son demasiados los casos de violación a los derechos humanos que derivan de la prisión de libertad ilícita, ilegal, arbitraria que han sucedido y que ocurren en el Ecuador, la gran mayoría han quedado en la impunidad, pocos han merecido reparación, ninguno ha sido sancionado”.

### **La Presunción de Inocencia**

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo.

#### **Presunción.-**

*Gillermo Cabanellas en su obra Diccionario Jurídico Elemental, dice: “Presumir significa: suponer, conjeturar, sospechar. Considerar una cosa como verdadera, salvo prueba en contrario. Aceptar algo sin permitir discutirlo o impugnarlo. Significa: deducir, inferir”.*

*Por su parte Carabantes dice: “Presunción se compone de la preposición praey el verbo sunco que significa tomar anticipadamente; porque por las presunciones se forma o deduce un juicio u opinión de las cosas y de los hechos, antes que éstos se nos demuestren por sí mismos”.*

Tomando palabras de los tratadistas la presunción acepta como verdadero lo que se presume en este caso se presume la inocencia por lo cual una persona es inocente, mientras los hecho y actos lleven a concluir en lo contrario.

Jurídicamente hablando, en materia civil las presunciones constituyen un medio de prueba legal, inatacable en tratándose de las presunciones legales o de derecho “juris et de jure” que no admiten prueba en contrario. Ellas no constituyen en esencia un medio de prueba, sino que excluyen la prueba de un

hecho considerándolo verdadero; en cambio, las presunciones denominada “del hombre” “juris tantum” son susceptibles de producción de prueba en contrario, imponiéndole esa carga a quien pretenda desvirtuarlas.

La presunción que trata el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución es una presunción de carácter legal o de derecho, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 32 del Código de Procedimiento Civil, en virtud de la cual, una persona es considerada inocente, mientras no exista sentencia ejecutoriada que declare su culpabilidad.

### **Inocencia.-**

De igual forma, Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental, (Página 166) la define como *“falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido”*.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua dice: *“Ausencia de culpabilidad. Simplicidad o falta de malicia, astucia o doblez al actuar: Condición de inocente. Sencillez, falta de malicia”*.

En términos generales la palabra inocencia es un término que describe la carencia de culpabilidad de un individuo con respecto a un crimen. Puede también ser utilizada para indicar una carencia general de culpabilidad con respecto a cualquier clase de crimen.

Para algunos tratadistas, la presunción de inocencia constituye una conquista invaluable de la sociedad moderna, razón por la cual, está contenida en tratados de Derechos Humanos reconocidos por el Ecuador (Declaración de Derechos de Hombre y del Ciudadano Art. 9; Declaración Universal de los Derechos del Hombre Art. 11; Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 8; etc) y en virtud de la misma, hasta el final del proceso penal el procesado tiene esta garantía que tiene sus consecuencias jurídicas, la misma que compele a la parte acusadora la carga de la prueba; es decir, le corresponde al Fiscal y acusador particular en su caso, probar el hecho criminoso que se le imputa. Al procesado

no le corresponde probar su inocencia, puesto que se presupone su inocencia; sin embargo, está plenamente facultado para presentar las pruebas que crea necesarias para reforzar o confirmar su inocencia.

Sin embargo, otros estudiosos del derecho, sostienen que la llamada presunción de inocencia no existe en Ecuador y que lo que tiene “un estado jurídico de inocencia”. En efecto, El Dr. Jorge Zavala Baquerizo dice (Obra citada. Página 65): *“El estado jurídico de inocencia – no la presunción de inocencia que no existe - es la situación en que se encuentra una persona en relación con el ordenamiento jurídico general”*; razón por la que advierte el tratadista *“ese estado jurídico de inocencia está en íntima relación con el orden jurídico de un país; es decir, debe ser reconocido y regulado por él, de lo contrario, jurídicamente no existiría”*.

En el mismo sentido opina el jurista y procesalista colombiano, Hernando Devis Echandía (Obra: Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal. Editorial ABC. Año 1981. Página 47) quien sostiene que: *“Generalmente se califica de presunción de inocencia a este principio, pero no falta quienes opinan que no se trata de una presunción, sino, de un estado jurídico del imputado, el cual es inocente hasta que no sea declarado culpable, por una sentencia firme; es decir, del estado jurídico de inocencia hasta que no sea declarado culpable”*.

Con todo, a este principio se lo define como, el derecho que tiene toda persona a que se le presuma inocente, mientras tanto los tribunales de justicia no hayan determinado su culpabilidad.

En nuestra legislación no se ha aplicado correctamente este principio constitucional, puesto que, con solo presentar la denuncia y la acusación por parte de la fiscalía en la Audiencia de Formulación de Cargos, ésta constituye suficiente prueba para ordenar la prisión preventiva, sin que medie fundamento alguno para dictarla como se verá en lo siguiente al tratar sensu stricto, a la prisión preventiva.

## **Constitución.**

Constitución es un término que procede del latín *cum con y statuere* establecer. Es la norma fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo. La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno y organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. También garantiza al pueblo derechos y libertades.

En doctrina jurídico-política existe una diferencia convencional entre "constitución" y "Constitución". Por constitución se entiende la forma real y efectiva en que se organiza y funciona un Estado; es decir, el modo en el que realmente está constituido el poder dentro de él. Y cuando se habla de Constitución, sin embargo, se entiende el conjunto de normas supremas que rigen la organización y el funcionamiento de un Estado. Son normas jurídicas, no una situación de hecho, que generan derechos y obligaciones. Desde el punto de vista jurídico, el concepto que más interesa es el segundo.

El Diccionario Jurídico DJV (Página 109), define como: *Acción de constituir// carta magna// Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone// Ley fundamental de un estado, donde se establecen una serie de principios, normas jurídicas que reglamentan su vida jurídica*".

Para Hans Kelsen "en su sentido lógico-jurídico, es la norma fundamental que no es creada conforme a un procedimiento jurídico y por lo cual no es una norma positiva debido a que nadie la ha regulado ya que no es producto de una estructura jurídica, sólo es un presupuesto básico; a partir de ésta se va a conformar el orden jurídico, cuyo contenido está subordinado a la norma fundamental, sobre la cual radica la validez de las normas que constituyen el sistema jurídico".

Según Georges Burdeau, la “constitución *es el status del poder político convertido en instituciones estatales. La Constitución es la institucionalización del poder*”.

### **Constitución de la República.**

Art.- 1. “*El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y de justicia...*”; por el que se lo puede entender fundándose en tres elementos: 1) La supremacía del texto constitucional; 2) el control y la limitación del poder; y, 3) el reconocimiento, respeto y tutela de los derechos fundamentales o como ha expresado la Corte Constitucional del Ecuador. “*La aproximación máxima a la que se ha llegado en la materialización del ideal jurídico de la civilización occidental; esto es, el gobierno por medio del derecho que se impone a la voluntad de quienes tienen el poder*”.

### **Antecedentes.**

Una vez que El Reino de Quito se separó de la Gran Colombia en el año de 1830, nace la República del Ecuador. En la ciudad de Riobamba se reúne la primera Asamblea Nacional Constituyente, el 23 de septiembre de 1830. Una vez reunida, dicta la primera Constitución del Ecuador, en la cual consta que los departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos en un sólo cuerpo independiente con el nombre de Ecuador. La Asamblea nombra a Juan José Flores, Presidente y a José Joaquín de Olmedo, Vicepresidente. Flores tenía que organizar al estado ecuatoriano. Juan José Flores nació en Puerto Cabello, Venezuela, el 19 de julio de 1800 y falleció en la isla Puná Provincia de Guayas el 1 de octubre de 1864, fue un hombre vinculado al libertador Simón Bolívar a quien demostró lealtad. A los quince años Flores entró al ejército español pero luego sirvió a la causa libertaria. Participó en la Batalla de Tarqui lo que le valió el ascenso a General de división. Fue el presidente más joven que gobernó al Ecuador ya que cuando gobernó al País por primera vez tenía 30 años de edad.

En 1832 el gobierno de Flores tuvo el acierto de incorporar al territorio nacional las Islas Galápagos. La primera Constitución duró cinco años, con una tendencia conservadora.

Tras varios años de crisis política, En las elecciones del 2006 gana Rafael Correa, este gobierno de Rafael Correa; tras la destitución en 2005 de Lucio Gutiérrez destituido por el Congreso por abandono de sus funciones; se propuso dar una nueva Constitución al País con el objetivo de dar estabilidad y desarrollo social, tras su aprobación en 2008.

En la actualidad las disposiciones propenden al desarrollo y protección de las personas, los derechos inherentes a ella por lo que toda norma que esté en contra de los derechos constitucionales constituye una violación directa a los derechos de las personas por ende a la Constitución de la República.

El sistema constitucional ecuatoriano establece un sinnúmero de derechos y garantías en favor de las personas que van en contraposición con algunas normas ahí establecidas y con algunas normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal; Estas ideas del sistema constitucional no están reflejadas en las normas del Código Orgánico Integral Penal, la cual, es difícil apreciar de qué manera la garantía o derecho de la presunción de inocencia no pasa de ser una mera declaración de buenas intenciones.

### **Garantías Básicas**

La Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos de protección establece las garantías que tiene toda persona dentro del Estado lo cual está escrito en el Art. 76.- *En todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

Como parte primordial tenemos la obligación del estado y sus autoridades a través de los medios de Justicia el hacer cumplir los derechos, en referencia a la prisión preventiva tenemos el numeral dos de este artículo el que manifiesta que todos somos inocentes y se presumirá la inocencia antes de la culpabilidad.

Lo principal es que se vele por los derechos de las personas actuando en base a la Constitución respetando el derecho de la libertad de las personas, observando la relación entre la sanción aplicada y la infracción cometida pues en el caso de solicitar justicia para la parte afectada no se debe mermar los derechos de la parte acusada aun al sospechar que esta haya actuado con omisión a la ley.

La Constitución de la República del Ecuador, establece entre las garantías básicas del debido proceso, en el Art. 76 numeral 2, la garantía a la presunción de inocencia, la misma que lamentablemente se contrapone con lo establecido en el “Parágrafo Tercero” del Título Quinto, libro Segundo del Código Orgánico Integral Penal.

La prisión preventiva, como medida de seguridad significa una restricción al fundamental derecho de libertad; las más diversas opiniones han tratado de encontrarle fundamento. Helie citado por Lloré Mosquera (Obra citada. Tomo II, página 64) sostiene que es necesaria como medida de seguridad, por la peligrosidad que representa un delincuente; por otro lado, la comisión de un delito a nivel general, no siempre lleva envuelta consigo la peligrosidad de su autor. Aceptar sin discrimen la tesis de la peligrosidad significaría desconocer la realidad sociológica defendida por los positivistas dentro de la cual se trasgrede la norma jurídica, realidad que es tan variada y tan compleja que un enorme porcentaje de trasgresores son personas no peligrosas contra las cuales resulta por demás injusto aplicar la medida de seguridad de la prisión preventiva.

Como manifiesta el autor al privar de libertad a una persona se debe tomar en cuenta varios factores mismos que hayan motivado al resultado que es el cometimiento de la infracción. Se debe tomar en cuenta que si la libertad de esa



persona constituye más bien un peligro mayor al derecho a la libertad que se está protegiendo es decir significa peligro para otros.

A las garantías establecidas en el Art. 76 de nuestra Constitución se las ha denominado de básicas, como dice el tratadista Luís Cueva Carrión (Obra: El Debido Proceso. Primera Edición. Año. 2001. Página 89), *“esto significa que son las fundamentales, las esenciales e indispensables para la defensa de los derechos”*; sin embargo éstas no excluyen otras garantías que se encuentran establecidas en la misma Constitución y también en otros cuerpos de leyes.

Y más adelante, el mismo tratadista, expresa que “en lugar del término básicas, se debió emplearla expresión garantías mínimas, para significar que no se agotan en las establecidas en el Art.76, sino que, existen otras, en otros lugares y en otros instrumentos jurídicos; éste, es el espíritu de dicha norma. El término, básicas, no recoge ni expresa el espíritu que anima a la Constitución”.

La importancia de las garantías se hace notoria cuando el tratadista menciona que no solo son básicas y que existen otros cuerpos legales que tienen como fin la protección de los derechos y deben ser tomados en cuenta no solo valerse de una ley sino hacer un esfuerzo porque un derecho no se vea afectado en el caso de dar cumplimiento a otro derecho.

Con todo, nuestra norma constitucional las denomina como garantías básicas queriendo dignificar en contenido en ella establecidas, por cuanto éstas aseguran en buena parte el debido proceso de ley, los mismos que deben ser respetados y aplicados además en forma efectiva por todos los órganos del Estado.

### **El debido Proceso.-**

El Debido Proceso de ley, es una garantía o principio legal, de carácter constitucional, por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

También el debido proceso es un principio jurídico de carácter procesal, según el cual las personas sin distinción de edad, sexo, religión o posición económica tienen derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al Juez.

Además, la garantía al debido proceso, por ser una garantía o principio de primera generación, establecido en tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, establece que el gobierno está subordinado a las leyes del País que protegen a las personas del Estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso tiene su antecedente en el derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" o debido proceso legal. Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum", cuyo texto fue sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan sin Tierra de Inglaterra.

Posteriormente, el debido proceso se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos propagándose después a casi todos los países del mundo.

### **Derecho a la Libertad Personal.-**

Uno de los dogmas humanitarios e individualistas que han inspirado los preceptos constitucionales o parte de la dogmática del derecho penal constituye "El derecho a la libertad", cuya consecuencia inmediata es "La Presunción de Inocencia" (*Inocentia praesumitur ante condemnationem*).

Como dicen algunos estudiosos del derecho, y del derecho penal, la infracción penal tiene un costo altísimo a tal punto que desemboca en el irrespeto a los derechos humanos, pues la política de mano dura tienden a desconocer los derechos y garantías de las personas consagradas en convenios de derechos humanos y leyes internas de cada país, se violenta la presunción de inocencia, se

violenta el derecho a ser oído, se mal utiliza la prisión preventiva que prácticamente en nuestro país funciona como una pena anticipada a tal punto que se llega a descontarse de la condena el tiempo que una persona estuvo sometida a dicha medida.

Ahora bien, la Revolución Francesa, como dice el Dr. Cueva Carrión (Obra citada. Página 160) “concibió y estableció la trilogía conceptual que sirvió para cimentar al Estado moderno: libertad, igualdad, fraternidad. Por lo tanto, uno de los pilares que sostienen al Estado de Derecho lo constituye la libertad”. Y más adelante continúa diciendo que “Las constituciones modernas se han estructurado en torno al amparo y a la defensa de la libertad de las personas, si la Constitución no defendiera este valor fundamental sería una obra vacía y sin sentido. Su proyección teleológica y su creación axiológica se basan en la libertad, sin ella, nada tendría valor en una sociedad civilizada y políticamente organizada”.

Don Quijote de la Mancha advierte a su amigo Sancho Panza “*“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierran la tierra y el mar: por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida.”* (Miguel de Cervantes Saavedra. Obra: El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha. Capítulo XLII “ De los consejos que dio don Quijote a Sancho Panza antes que fuese gobernador de la insula, con otras cosas bien consideradas).

Pues bien como lo ha manifestado Cervantes en su obra la libertad más que un derecho también constituye un tesoro sea en el lugar que se encuentre el ser humano libre recorrerá el cielo y el mar. Pero aquel al que se le ha quitado su libertad queda despojado de hasta sus tesoros y su honra, ciertos casos pueden considerar que un hombre que no esté libre es porque los vicios hayan atrapado su vida y ya no tiene dominio de su voluntad.

Suele considerarse que la palabra libertad designa la facultad del ser humano que le permite decidir llevar a cabo o no una determinada acción según su inteligencia o voluntad. Estos actos son entonces consecuencia del ser humano

aunque en ellos también pueden intervenir factores que alteren o no los resultados de las acciones realizadas.

La libertad es inherente al hombre, originaria de la existencia humana que propia de cada persona, no puede remitirse a ningún otro y que, por eso mismo, no es posible eliminar ni contradecir. Todos los actos humanos presuponen a la libertad para poder ser moralmente imputables (libre albedrío), ya que lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos.

Desde el punto de vista del derecho, la libertad se compone del conjunto de facultades que las personas no han transferido al Estado, de tal modo que comprende la noción de una zona de reserva que tiene una contrapartida necesaria, consistente en la generación de deberes de abstención en cabeza del poder público.

La libertad jurídica contiene: a) un status personal que depara al hombre la calidad de persona jurídica con capacidad de derecho, cuya negación absoluta es la esclavitud y la incapacidad total de derecho; b) un poder de disposición que, en uso de la libertad, es susceptible de producir efectos jurídicamente relevantes; c) un área de intimidad sustraída a toda interferencia arbitraria del Estado; d) un principio básico a favor del hombre en el sentido de que todo lo que no está prohibido está permitido.

### **Derechos Humanos.-**

De conformidad con las diversas filosofías jurídicas, los Derechos Humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia, nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. En la actualidad los derechos humanos se han definido como las condiciones que

permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal para todos los seres humanos e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados.

Los derechos humanos, como fundamento en los derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho Interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo.

La Declaración de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la Filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente el Estado, la realización de determinadas actividades positivas. Otra clasificación muy extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación.

## **Origen.-**

Existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más. Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén, de 1222, El Kouroukan Fouga o Carta de Mandén era la Constitución del Imperio de Mali (1235-1670). Es una declaración que fijó las reglas básicas en las que se fundó el Imperio, con la intención de evitar la guerra y garantizar una convivencia armoniosa. Estableció formalmente la federación de las tribus mandinka bajo un gobierno, definió cómo funcionaría éste y estableció las leyes que regirían al pueblo. El Mansa Sundiata Keita el presentó la ley en 1235 en un llano cercano a la ciudad de Ka-Ba (actual Kangaba), y ha sobrevivido gracias a la tradición oral a través de generaciones.

El deli ha preservado la historia del imperio de Malí incluyendo sus reyes, batallas y sistema de gobierno. Pone como principio el respeto por la vida humana, la Libertad individual y la solidaridad. Afirma la oposición total al sistema de esclavitud que se había vuelto corriente en Africa Occidental. La Abolición de dicho sistema fue uno de los logros más importantes de Sundiata Keita y del Imperio de Malí. No obstante, ni en japonés ni en sánscrito clásico, por ejemplo, existió el término derecho hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los deberes. Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos.

Las diversas teorías que defienden el universalismo de los derechos humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales. Entre

estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias. Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica.

La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo. En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 23 de abril de 1993.

### **Evolución Histórica**

Los historiadores del Derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del status no había derechos.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación

progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico.

### **Antecedentes**

Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a.c. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV a.c., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII a.c. No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos. Numerosos historiadores, sin embargo, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico.

### **Fundamento de los derechos humanos**

Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana.

Los estoicos por ejemplo, percibieron la natural inclinación a hacer el bien, considerándolo como el primer principio, innato en la naturaleza del hombre; "haz el bien y evita el mal".



El gran Político del imperio romano Cicerón encuentra el fundamento de los derechos humanos en la recta razón, que es la encargada de discernir lo bueno en la conducta humana como justo y verdadero, y lo malo como injusto.

Pero a su vez, la recta razón natural es más bien la que permite discernir los verdaderos derechos humanos, su alcance y jerarquía, pero no es el fundamento de los derechos humanos. Sino que, la base de los mismos se encuentra en la naturaleza humana por lo cual éstos son para todos los hombres, como consecuencia, ser la dignidad de la naturaleza humana, su fundamento.

La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el sólo hecho de ser persona humana.

Para que estos derechos tengan plena validez jurídica en el derecho interno de los Estados deben ser:

Reconocidos: en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.

Respetados: para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible. El derecho es el respeto, es la propuesta social del respeto.

Tutelados: una vez reconocidos y respetados, debo protegerlos, la tutela corresponde a cada hombre, al Estado y a la comunidad internacional.

Promovidos: deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

Con todo, se puede añadir que los derechos humanos, en cuanto a derechos subjetivos, se encuentran en dependencia con la ley natural. Llamamos ley

natural a aquellas proposiciones universales del entendimiento práctico que la razón humana formula a partir del conocimiento del orden inmanente en la realidad de las cosas.

### **Conceptualización del Concepto de los derechos Humanos.**

La idea del derecho subjetivo, básica para concebir los derechos humanos, fue anticipada en la baja Edad Media por Guillermo de Ockham, que introdujo el concepto de *ius fori* o potestad humana de reivindicar una cosa como propia en juicio. La escolástica española insistió en esta visión subjetiva del Derecho durante los siglos XVI y XVII: Luis de Molina, Domingo de Soto o Francisco Suárez, miembros de la Escuela de Salamanca, definieron el derecho como un poder moral sobre lo propio. Aunque mantuvieron al mismo tiempo la idea de Derecho como un orden objetivo, enunciaron que son ciertos derechos naturales y aludieron tanto a derechos relativos al cuerpo como el derecho a la vida, a la propiedad o como al espíritu derecho a la libertad de pensamiento, a la dignidad.

El jurista Vázquez de Menchaca, partiendo de una filosofía individualista, fue decisivo en la difusión del término *iura naturalia*. Este pensamiento *iusnaturalista* se vio auspiciado por el contacto con las civilizaciones americanas y el debate producido en Castilla sobre los justos títulos de la conquista y, en particular, la naturaleza de los indígenas. En la colonización castellana de América, se suele afirmar, se aplicaron medidas en las que están presentes los gérmenes de la idea de derechos humanos. No obstante, algunos critican que, en la práctica, estas medidas fueron formuladas para lograr objetivos de colonización. El pensamiento de la Escuela de Salamanca, especialmente mediante Francisco Suárez y Gabriel Vázquez, contribuyó también al impulso del *iusnaturalismo* europeo a través de Hugo Grocio.

### **El derecho a la Presunción de Inocencia en Ecuador.**

Para algunos estudiosos del derecho, la génesis de la presunción de inocencia la encontramos en la “Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano”,

la que en su artículo noveno estableció que: “se presume inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley”. Sin lugar a dudas tal afirmación es una forma directa de reacción contra el régimen inquisitivo que regía la vida de los ciudadanos con anterioridad a la Revolución Francesa.

Es fácil encontrar el auge de corrientes contrarias a este principio en los jurisconsultos Italianos de fines del siglo XIX y principios del siglo XX; entre ellos Garófalo el que considera “...el principio debilita la acción procesal del estado, porque constituye como un obstáculo para tornar eficaces resoluciones en contra de los inquiridos, especialmente en materia de prisión preventiva, hasta favorecer la libertad de los imputados, aun cuando ello pudiera constituir un peligro común y una provocación a la víctima del delito, aun cuando la culpabilidad fuese evidente por confesión o flagrancia”.

En el mismo sentido se pronuncian Bernini y Enrico Ferri, quienes creen que: “sólo puede valer en lo que se refiere a la prueba material del hecho perseguido, para la responsabilidad física del procesado que niega ser el autor del acto incriminado. Cuando se trata de un flagrante delito o de una confesión del procesado, confirmada por otros datos, esta presunción, que le es favorable, no me parece que tenga la misma fuerza lógica o jurídica...”.

La misma directriz mantiene Manzini, quien categórica y equívocamente refleja “...Nada más burdamente paradójico e irracional. Basta pensar en los casos de custodia preventiva, en el secreto de la instrucción y en el hecho mismo de la imputación. Puesto que esta última tiene por presupuesto suficientes indicios de delincuencia, ella debería constituir por lo menos, una presunción de culpabilidad. ¿Cómo admitir entonces que equivalga, en cambio, a lo contrario, esto es, a una presunción de inocencia?”.

Este derecho Constitucional de la Presunción de Inocencia se encuentra prescrita en el numeral 2 del artículo 76 de nuestra Constitución: “Se presumirá la

inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

### **Hipótesis**

La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal por infracciones de tránsito violenta el derecho a la presunción de inocencia.

### **Señalamiento de variables de la hipótesis**

#### **Variable independiente**

La Prisión Preventiva en infracciones de tránsito.

#### **Variable dependiente**

La Presunción de Inocencia.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la investigación**

El investigador en su trabajo admite el enfoque basado en la realidad objetiva: crítico propositivo de carácter cuanti-cualitativo. Cuantitativo porque se obtendrá información que será sometida a un análisis estadístico. Cualitativo porque los resultados estadísticos del fenómeno objetivo pasarán a la criticidad con el apoyo del Marco Teórico relacionándose con el fenómeno de investigación.

#### **Modalidad Básica de la Investigación**

##### **De campo**

En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos planteados.

##### **Bibliografía-Documental.**

Este trabajo de investigación tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre el tema de investigación basándose en documentos considerados como fuentes primarias, libros, textos, revistas, periódicos, y otras publicaciones válidas y confiables.

##### **De intervención social o efecto factible**

Porque el investigador no se conforma con la observación pasiva del fenómeno jurídico sino que además, realizará una propuesta de solución al problema investigado.

## **Tipo de investigación**

### **Asociación de variables**

La investigación se llevará a nivel de Asociación de Variables ya que permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se pudo medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

### **Población y Muestra**

#### **Población.**

En relación a la importancia que exige el tema de investigación por tratarse de garantías que emanan desde la Constitución de la República del Ecuador realizaremos las encuestas a los siguientes grupos.

**Tabla N° 2 Población**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Fiscales</b>	2	100%
<b>Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito</b>	2	100%
<b>Abogados en libre ejercicio</b>	1400	100%
<b>TOTAL</b>	1404	100%

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Fuente: Investigador**

## Muestra

Al contar con un número de observaciones superior a 100 se aplicó la fórmula del tamaño de la muestra a un universo de 1404, utilizando el método de muestra probabilístico, por medio de la determinación del tamaño de la muestra. Para extraer la muestra del extracto de abogados se aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{Z^2 \cdot P \cdot Q + N \cdot e^2}$$

n = muestras de estudiantes

Z = nivel de confianza = 1.96

P = probabilidad de ocurrencia = 50% = 0,5

Q = probabilidad de no ocurrencia = 50% = 0,5

N = población = 113

e = margen de error = 5% = 0,05

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) 1404}{(1.96)^2 (0.5) (0.5) + 1404 (0.05)^2}$$

$$n = \frac{1348.40}{0.9604 + 3.51}$$

$$n = \frac{1348.40}{4.4704}$$

**n = 302**

Se obtuvo una muestra de 302 profesionales del derecho los cuales se va a aplicar la encuesta.

### Operacionalización de las Variables

**Cuadro N° 1 Variable Independiente: La Prisión Preventiva en Infracciones de Tránsito.**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>La Prisión Preventiva es una medida cautelar de carácter personal que crea al individuo acusado por un delito reprimido con pena privativa de la libertad, un estado de privación de su libertad física, soportado en un establecimiento público destinado para el efecto, y que es ordenada por el Juez competente en el curso de una causa, con el único objeto de asegurar su presencia durante el juicio y garantizar la eventual ejecución de la pena.</p>	<p>Medida cautelar de carácter personal.</p> <p>Persona acusada por un delito.</p> <p>Privación de la libertad física</p> <p>Ordenada por el Juez competente.</p> <p>Asegurar la presencia durante el juicio y la eventual ejecución de la pena</p>	<p>Infracción.</p> <p>Delitos de Tránsito</p> <p>Pena antes de la sentencia.</p> <p>Fundamento.</p> <p>Consecuencias</p>	<p>¿Es una medida cautelar que violenta el derecho a la libertad?</p> <p>¿La prisión preventiva debe dictarse en delitos gravísimos o que se revele una peligrosidad del procesado?</p> <p>¿Esta medida produce graves consecuencias?</p> <p>¿Prisión Preventiva es una pena anticipada?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta Cuestionario</li> <li>• Encuesta Cuestionario</li> <li>• Encuesta Cuestionario</li> <li>• Encuesta Cuestionario</li> <li>• Encuesta Cuestionario</li> </ul>

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Fuente: Investigador**



**Cuadro N° 2 Variable Dependiente: La Presunción de Inocencia**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>La presunción de inocencia es una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en tratados internacionales sobre derechos humanos y consiste en que toda persona acusada por un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.</p>	<p>Garantía.</p> <p>Persona acusada por un delito</p> <p>Derecho Presunción de inocencia.</p> <p>En un juicio público. Garantías necesarias a su defensa.</p>	<p>Constitucional.</p> <p>Personas.</p> <p>Pena anticipada.</p> <p>Principios del debido proceso.</p>	<p>¿Se violentan las garantías de las personas?</p> <p>¿La presunción de inocencia es aplicada de forma constitucional?</p> <p>¿Se presume la culpabilidad antes de declarársele en juicio?</p> <p>¿Se violenta el principio de la presunción de inocencia?</p>	<p>Encuesta Cuestionario</p> <p>Encuesta Cuestionario</p> <p>Encuesta Cuestionario</p> <p>Encuesta Cuestionario</p>

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Fuente: Investigador**

### Plan para la recolección de información

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, Fiscales Provinciales y abogados en libre ejercicio.
¿Sobre qué personas?	Procesados en delitos de tránsito.
¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
¿Cuándo?	Primer Semestre del año 2015
¿Dónde?	En la parroquia matriz del Cantón Ambato.
¿Cuántas veces?	Prueba piloto y prueba definitiva
¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, estadísticas
¿Con qué?	Instrumentos
¿En qué situación?	Oficinas del Complejo Judicial, Fiscalía y abogados en libre ejercicio.

#### **Cuadro N° 3 Plan para la recolección de información**

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Fuente: Investigador**

### **Plan de procesamiento de información**

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

### **Análisis e interpretación de resultados**

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Todo trabajo de investigación científica, necesita tener resultados, claros precisos y concretos razón por la cual es menester realizar el siguiente proceso.

- Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde con los objetivos o las hipótesis.
- Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.
- Obtención de resultados que serán la base para comprobar la hipótesis de establecer conclusiones y recomendaciones.
- Organizar resultados de acuerdo a la hipótesis planteada.

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, en la cual se indica que el proyecto es factible, en la investigación de campo se utiliza la encuesta la misma fue diseñada para investigar a los señores Fiscales, Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato y Abogados en libre ejercicio sobre las infracciones de tránsito que lo desglosamos de la siguiente manera.

A continuación en los cuadros estadísticos se detalla los resultados obtenidos de las encuestas realizadas, en el que también se incluye en cada una, el debido análisis e interpretación según los datos obtenidos de acuerdo a cada pregunta formulada.

#### 4.1 Interpretación de Resultados

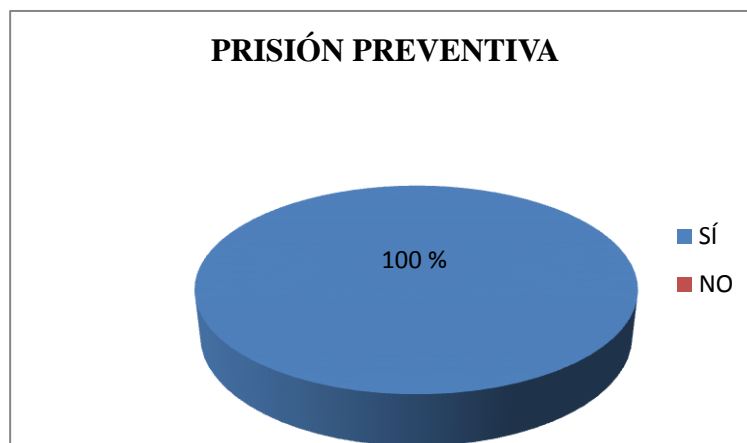
1.- ¿Conoce Ud. en qué consiste la medida cautelar de la prisión preventiva?

**Tabla N° 3 Pregunta 1**

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	302	100%
No	0	0%
TOTAL	302	100.0%

**Elaborado por:** Byron Lizandro Palate Palate.

**Fuente:** Investigador



**Gráfico N° 5 Pregunta 1**

**Elaborado por:** Byron Lizandro Palate Palate.

**Análisis:** Del total de encuestados que son 302, su totalidad conoce lo que es la medida cautelar de la prisión preventiva, número que representa al 100% y quienes desconocen corresponde el 0%.

**Interpretación:** Se puede observar que la totalidad de las personas que han sido encuestadas conoce el tema y de lo que significa esta medida cautelar y es lógico puesto que la totalidad de encuestados son personas profesionales en el campo del derecho.

## 2.- ¿La prisión preventiva es una medida cautelar Constitucional?

Tabla N° 4 Pregunta 2

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	62	20.6.%
No	240	79.4%
TOTAL	302	100.0%

Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.

Fuente: Investigador

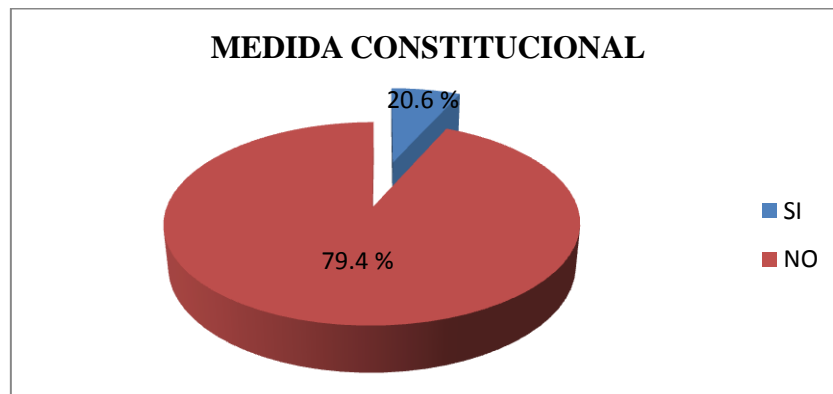


Gráfico N° 6 Pregunta 2

Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.

**Figura 2.** Gráfico estadístico que representa el conocimiento sobre si la prisión preventiva es una medida cautelar constitucional.

**Análisis:** Del total de encuestados que son 302, los 62 conocen lo que es la medida cautelar constitucional de la prisión preventiva y 240 desconocen dicha ley, número que representa al 20.6% y quienes desconocen corresponde el 79.4%.

**Interpretación** Siendo la prisión preventiva una medida constitucional, pero en la practica la mayor parte de encuestados sostiene que es inconstitucional debido a que al momento de su aplicación se está limitando también otros derechos protegidos en la misma Constitución de la República.

**3.- ¿Con la aplicación de la prisión preventiva, se violentan las garantías de las personas?**

**Tabla N° 5 Pregunta 3**

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	302	100%
No	0	0%
TOTAL	302	100.00%

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 7 Pregunta 3**

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Figura 3.** Gráfico estadístico que representa el conocimiento sobre si con la aplicación de la prisión preventiva se violenta las garantías de las personas.

**Análisis:** Del total de encuestados que son 302, su totalidad cree que se violentan las garantías de las personas con la aplicación de la prisión preventiva establecida en el Código Orgánico Integral Penal, número que representa al 100% y ni un solo encuestado manifiestan lo contrario.

**Interpretación:** Los encuestados manifiestan que efectivamente de cualquier manera se violenta las garantías y derechos de las personas con la aplicación de esta medida cautelar. Afectando de tal forma que se estaría sometiendo anticipadamente a una pena pretendiendo resguardar un derecho inobservando que el procesado tienen igual condición de solicitar la protección de sus derechos.

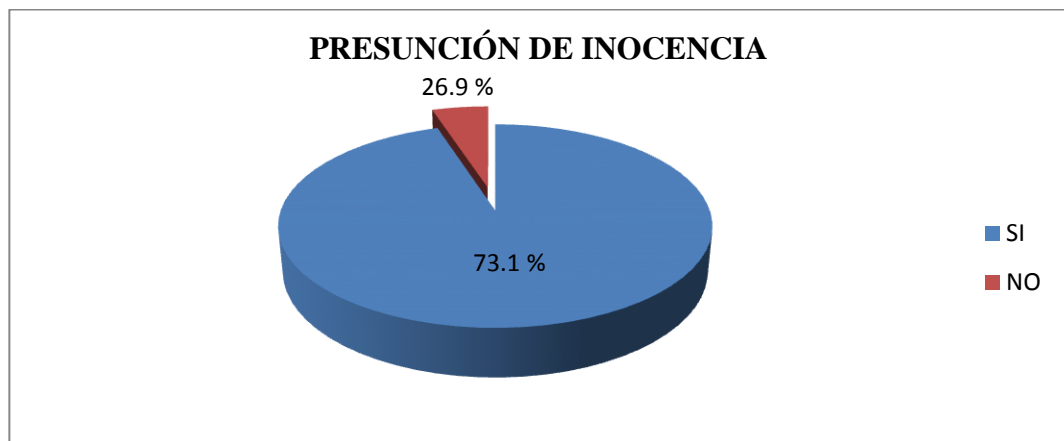
**4.- ¿Se violenta el principio de la presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva?**

**Tabla N° 6 Pregunta 4**

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	221	73.1%
No	81	26.9%
TOTAL	302	100.0%

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 8 Pregunta 4**

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Figura 4.** Gráfico estadístico que representa si con la aplicación de la prisión preventiva se violenta el principio de presunción de inocencia.

**Análisis:** De las personas encuestadas 221 que representan el 73.1% dicen que se violenta el principio de presunción de inocencia y 81 personas que representan el 26.9% dicen que no se violenta.

**Interpretación:** En la pregunta relativa al conocimiento sobre si con la aplicación de la prisión preventiva se violenta el principio de la presunción de inocencia, la mayoría sostienen que al dictarse la prisión preventiva en un caso concreto, se violenta el principio de presunción de inocencia de la persona sobre la cual recae esta medida cautelar



5.- ¿Considera Ud. que la medida cautelar prisión preventiva violenta el derecho a la libertad personal?

Tabla N° 7 Pregunta 5

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	243	80.4%
No	59	19.6%
TOTAL	302	100.0%

Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.

Fuente: Investigador

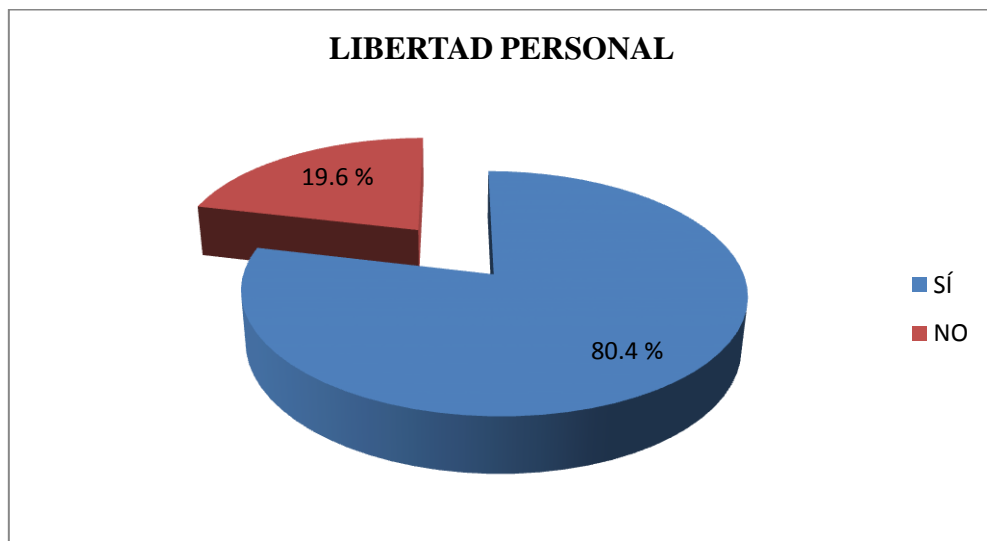


Gráfico N° 9 Pregunta 5

Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.

**Figura 5.** Gráfico estadístico que representa si se considera que esta medida cautelar violenta el derecho a la libertad personal

**Análisis:** El 80.4% de encuestados que representan 243 personas responde afirmativamente a que se violenta la libertad personal con esta medida y el 19.6% responde negativamente es decir 59 personas.

**Interpretación:** De las respuestas obtenidas se determina que la mayoría concuerda en que la prisión preventiva violenta el derecho a la libertad personal que tienen las personas y los mismos que están consagrados en la Constitución

6.- ¿La prisión preventiva debe dictarse en delitos gravísimos o que se revele una peligrosidad del imputado?

Tabla N° 8 Pregunta 6

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	227	75.2%
No	75	24.8%
TOTAL	302	100.0%

Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.

Fuente: Investigador

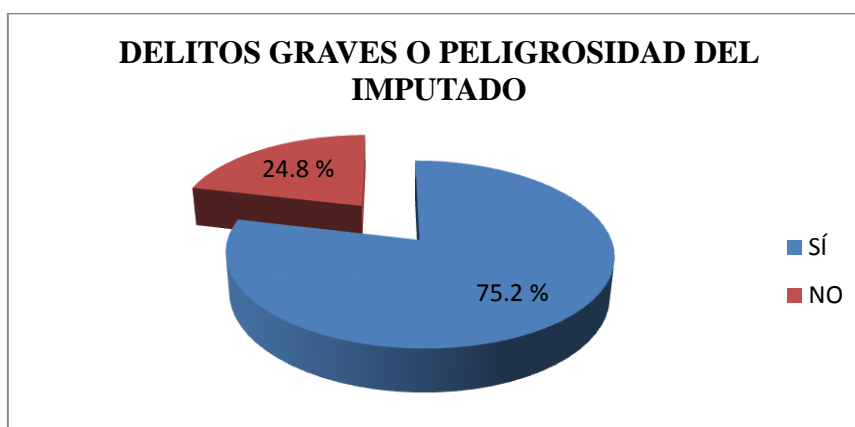


Gráfico N° 10 Pregunta 6

Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.

**Figura 6.** Gráfico estadístico que representa si la prisión preventiva debe dictarse en delitos gravísimos o que se revele una peligrosidad del imputado

**Análisis:** Del total de encuestados 227 que representa al 75.2% responden afirmativamente a la interrogante, por el contrario 75 personas que representan el 24.8% contestan negativamente.

**Interpretación:** Se concluye que la mayoría de las personas encuestadas manifiesta que efectivamente la prisión preventiva debe dictarse en delitos gravísimos o que se revele una peligrosidad del imputado. Al tratarse de infracciones de tránsito se puede manifestar que quien está al volante también es un ser humano, una persona capacitada, o una persona que está cumpliendo con su trabajo; se debe poner atención a las circunstancias que llevaron a la infracción resultante, pues de suponer que quien transita por las vías, sale con el ánimo de causar daños a terceros o incluso a su propia humanidad.

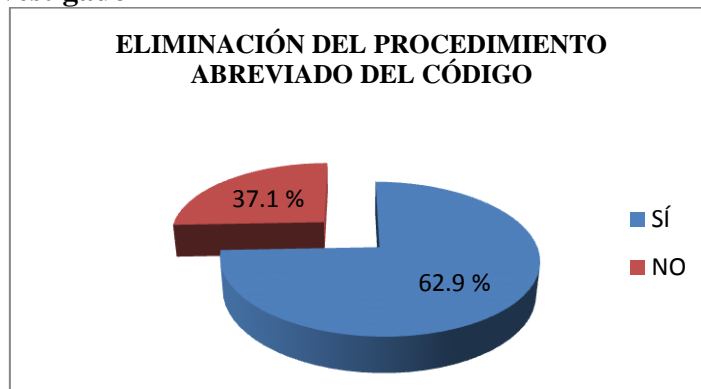
**7.- ¿Considera Ud. necesaria que se dicte la prisión preventiva en infracciones de tránsito?**

**Tabla N° 9 Pregunta 7**

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	112	37.1%
No	190	62.9%
TOTAL	302	100.00%

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 11 Pregunta 7**

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Figura 7.** Gráfico estadístico que representa si se considera necesaria que se dicte la prisión preventiva en infracciones de tránsito.

**Análisis:** Del total de encuestados 112 personas que representan al 62.9% no consideran necesaria la prisión preventiva en infracciones de tránsito y por el contrario 112 personas que representan el 37.1% consideran adecuada su aplicación.

**Interpretación:** En la pregunta sobre si se considera Ud. necesaria que se dicte la prisión preventiva en infracciones de tránsito según los resultados podemos deducir que la mayoría de encuestados considera que no es necesaria su aplicación de esta medida cautelar. Limitar la libertad de una persona no corresponde a un sentir en el cual se pueda concluir que las partes han solucionado la controversia producto de la infracción de tránsito. Por el contrario limitaría la pronta solución debido a que una persona privada de libertad no podrá realizar alguna actividad económica que ayude a costear el proceso en el que determinen responsabilidades y obligaciones de las partes.

8.- ¿Considera Ud. que es suficiente el fundamento establecido en el Código Orgánico Integral Penal para que se dicte la prisión preventiva en infracciones de tránsito?

Tabla N° 10 Pregunta 8

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	59	19.5%
No	243	80.5%
TOTAL	302	100.0%

Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.

Fuente: Investigador

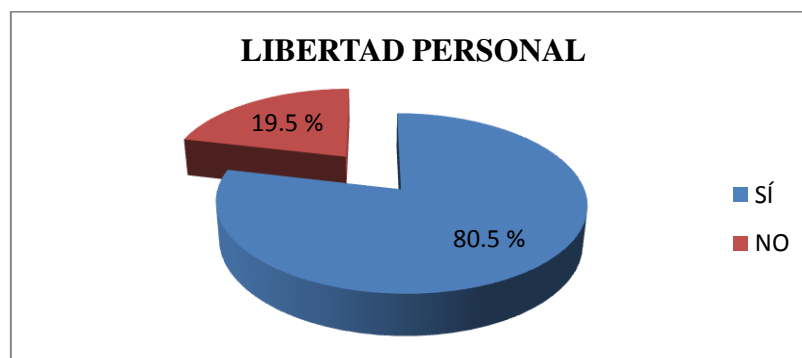


Gráfico N° 12 Pregunta 8

Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.

**Figura 8.** Gráfico estadístico que representa si se considera que es suficiente el fundamento establecido en el Código Orgánico Integral Penal para que se dicte la prisión preventiva en delitos de tránsito.

**Análisis:** Del total de encuestados 59 personas que representan el 19.5% responden afirmativamente, en cambio 243 personas que representan al 80.5% no concuerdan con la interrogante manifestando la negativa en su respuesta.

**Interpretación:** Se puede entonces manifestar que de los datos obtenidos la mayoría considera que no es suficiente el fundamento establecido en el Código Orgánico Integral Penal para que se dicte la prisión preventiva en infracciones de tránsito. Se debe tomar en cuenta las características de la infracción y su sanción, debido a que se establece parámetros para la aplicación de la prisión preventiva y en ocasiones su aplicación no observaría estos requisitos generando de tal manera una afectación a las garantías básicas del procesado.

El Código Orgánico Integral Penal no debe contraponerse a la Constitución de la República en materia de resguardar los derechos de las personas, si la Constitución de la República reconoce el derecho a la presunción de inocencia esta no debe ser limitada por el hecho de hacer cumplir otra disposición que ordena la ley.

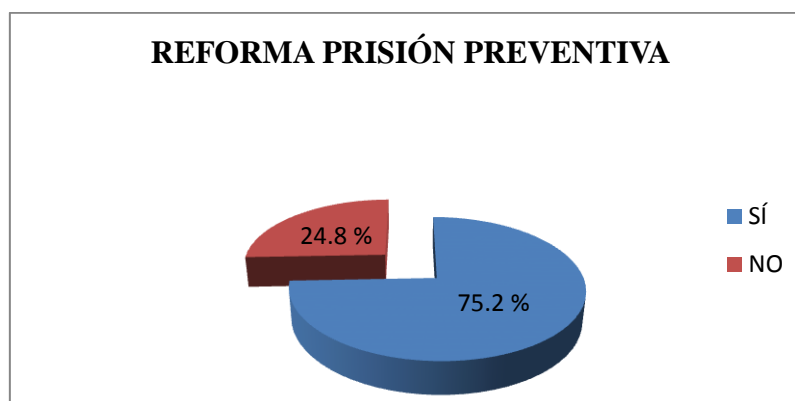
**9.- ¿Cree Usted necesaria una reforma al Art 534 del Código Orgánico Integral Penal en el sentido de que, en infracciones de tránsito la medida cautelar de la prisión preventiva se dicte según la alarma social causada?**

**Tabla N° 11 Pregunta 9**

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	227	75.2%
No	75	24.8%
TOTAL	97	100.0%

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 13 Pregunta 9**

**Elaborado por: Byron Lizandro Palate Palate.**

**Figura 9.** Gráfico estadístico que representa la necesidad de una reforma al Código Art 534 del Código Orgánico Integral Penal en el sentido de que, en infracciones de tránsito la medida cautelar de la prisión preventiva debe ser dictada según la alarma social que haya causado.

**Análisis** Del total de encuestados 227 que representa al 75.2%, manifiesta su posición afirmativa a la interrogante planteada en otro lugar tenemos a 75 personas que representan el 24.8% que no concuerdan con la interrogante.

**Interpretación:** De los datos obtenidos podemos observar que la mayoría de encuestados ve viable la alternativa de plantear una reforma al Art. 354 del Código Orgánico Integral Penal en lo que se refiera a la medida cautelar de la prisión preventiva en infracciones de tránsito.

Las infracciones que constan el Código Orgánico Integral Penal tienen distintas penas lo cual es prudente optar por una alternativa diferente a la prisión preventiva en este caso una reforma que permita aclarar que no es necesaria la limitación de un derecho en cumplimiento de otro derecho protegido.

## Verificación de Hipótesis

Planteamiento de la hipótesis

Modelo lógico

**H<sub>0</sub>** → Hipótesis Nula

**H<sub>0</sub>**: La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal en infracciones de tránsito NO violenta el principio de presunción de inocencia.

**H<sub>1</sub>** → Hipótesis Alternativa

**H<sub>1</sub>**: La prisión preventiva establecida en el Art. 354 del Código Orgánico Integral Penal en infracciones de tránsito SI violenta el principio de presunción de inocencia.

## Modelo matemático

$$H_0 = H_1$$

$$H_0 \neq H_1$$

## Nivel de significación

Para la comprobación de la hipótesis se escoge un nivel de significación del  $\alpha$   
 $= 0.05$

## Descripción de la población

Se ha tomado como referencia para la investigación de campo una muestra de un universo de los Abogado en libre ejercicio



**Tabla N° 12 La muestra**

Muestra	Porcentaje
302	100%

**Elaborado por:** Byron Lizandro Palate Palate.

**Frecuencia Observada**

**Tabla N° 13 Frecuencia Observada**

N	Preguntas	ALTERNATIVAS		
		SI	NO	Total
2	Pregunt a	62	240	302
9	Pregunt a	227	75	302
4	Pregunt a	221	81	302
6	Pregunt a	227	75	302
	TOTAL	737	471	<b>1208</b>

**Elaborado por:** Byron Lizandro Palate Palate.

La frecuencia esperada de cada celda, se calcula mediante la siguiente fórmula aplicada a la tabla frecuencia observada:

$$f_e = \frac{(total\ o\ marginal\ o\ renglon)(total\ o\ marginal\ o\ columna)}{N}$$

En donde **N** es el número total de frecuencias observadas.

Pregunta 2.- Alternativa **SI** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(737)(302)}{1208}$$

$$fe = 184.25$$

Pregunta 2.- Alternativa **NO** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(471)(302)}{1208}$$

$$fe = 117.75$$

Pregunta 9.- Alternativa **SI** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(737)(302)}{1208}$$

$$fe = 184.25$$

Pregunta 9.- Alternativa **NO** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(471)(302)}{1208}$$

$$fe = 117.75$$

Pregunta 4.- Alternativa **SI** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(737)(302)}{1208}$$

$$fe = 184.25$$

Pregunta 4.- Alternativa **NO** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(471)(302)}{1208}$$

$$fe = 117.75$$

Pregunta 6.- Alternativa **SI** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(737)(302)}{1208}$$

$$fe = 184.25$$

Pregunta 6.- Alternativa **NO** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(471)(302)}{1208}$$

$$fe = 117.75$$

**Frecuencia esperada**

**Cuadro N° 4 Frecuencia esperada**

Preguntas	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA		TOTAL
	SI	NO	
V.I PREG 2	184.25	117.75	302
V.I. PREG 9	184.25	117.75	302
V.D. PREG 4	184.25	117.75	302
V.D PREG 6	184.25	117.75	302
<b>TOTAL</b>	<b>737</b>	<b>469</b>	<b>1208</b>

**Cuadro N°17: Frecuencias Esperada**

### Selección del estadístico

Para la verificación de las hipótesis se realizó un cuadro de contingencia de 4 filas por 2 columnas con el cual se determinará las frecuencias esperadas mediante la siguiente fórmula:

$$X^2 = \frac{\Sigma (O - E)^2}{E}$$

$X^2$  = Chi o Ji cuadrado

$\Sigma$  = Sumatoria

O = Frecuencias observadas

E = Frecuencias esperadas

### Región de aceptación y rechazo

Para decidir sobre estas regiones primeramente determinamos los grados de libertad conociendo que el cuadro está formado por 4 filas y 2 columnas:

#### Fórmula:

g.l. = (F - 1)\*(C - 1) donde:

gl = Grados de libertad

F = Filas de la tabla

C = Columnas de la tabla

$$g.l. = (F - 1)*(C - 1)$$

$$g.l. = (4 - 1)*(2 - 1)$$

$$g.l. = 3*1$$

$$g.l. = 3$$

$$X^2 t= 7,11//.$$

La frecuencia esperada de cada celda, se calcula mediante la siguiente fórmula aplicada a la tabla de frecuencias observadas

### Calculo del X<sup>2</sup> cuadrado

#### Cuadro N° 5 Cuadro de contingencia

	O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> / E
	62	184,25	-122,25	14945,06	81
	240	117,75	122,25	14945,06	127
	227	184,25	42,75	1827,56	10
	75	117,75	-42,75	1827,56	16
	221	184,25	36,75	1350,56	7
	81	117,75	-36,75	1350,56	11
	227	184,25	42,75	1827,56	10
	75	117,75	-42,75	1827,56	16
					<b>278</b>

**Elaborado por:** Byron Lizandro Palate Palate.

### Regla de decisión

$X^2_c$  = CALCULADA

$X^2_t$  = TABULADA

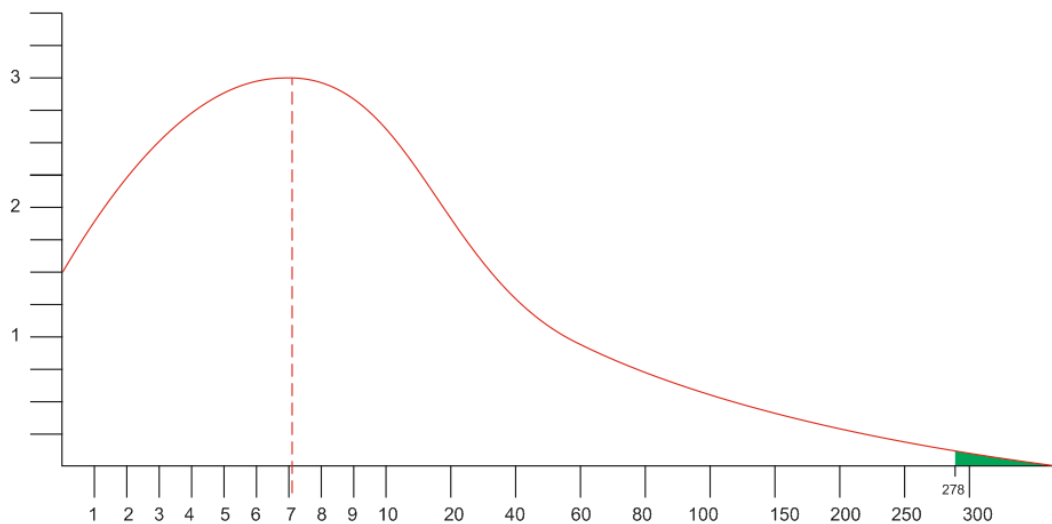
$X^2_c \leq X^2_t = 7,11$  no se acepta la  $H_0$

$X^2_c \geq X^2_t = 7,11$  se acepta la  $H_1$

Entonces con 4 gl y un nivel de significancia de 0.05 tenemos en la tabla  $X^2_t$  el valor es de **7,11**; por consiguiente se rechaza la hipótesis nula para todo valor de  $X^2_c$  que sea mayor o igual **7,11** y se acepta la hipótesis nula cuando los valores en  $X^2_c$  son menores o igual de **7,11** La presentación gráfica sería:

### Representación Grafica

Gráfico N° 14 Campan de gauss



**Elaborado por:** Byron Lizandro Palate Palate.

**Fuente:** Investigador

### Decisión final

$[X^2 t = 7,11 \leq X^2 c] X^2 c = 278 =$  Para 3 grados de libertad a un nivel 0.05 se obtiene en la tabla **7,11** y como el valor del  $X^2$  calculada es **278** es decir mayor, se rechaza la hipótesis nula por lo que se acepta la hipótesis alternativa que dice: La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal en infracciones de tránsito si se violenta el principio de Presunción de Inocencia.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

- A lo largo del presente trabajo, el derecho a la garantía de la presunción de inocencia es un derecho de todas las personas, y muy especialmente, de aquellas que de cualquier forma están siendo procesadas por el cometimiento de alguna infracción de tránsito y también de carácter penal cuya consecuencia trae consigo el derecho a la libertad personal como garantía que se encuentra establecida en Declaraciones de Derechos Humanos y Tratados Internacionales reconocidos por el Ecuador y que también se encuentran establecidos en la Constitución de la República.
- El castigo no comienza con la condena, sino que ha comenzado mucho antes de ésta, con el debate, con la instrucción, con los actos preliminares incluso, con la primera sospecha que recae sobre el imputado: el mismo proceso resulta agobiante para quien tiene que soportarlo justa o injustamente, sobre todo en aquellas infracciones de tránsito, en los cuales, si bien en algunos casos han causado verdadera alarma social por las graves consecuencias que han tenido, también es cierto que, aquellos infractores de alguna manera, también no han previsto esas consecuencias.
- La medida cautelar de la prisión preventiva limita derechos de la persona, mismos derechos que están protegidos por la Constitución de la República por consecuente, antes de la aplicación de la prisión preventiva se debe analizar aspectos importantes que determinen si existe peligrosidad del sujeto procesado o agente activo de la infracción para que aquello constituya una base en la cual se sustente la limitación de un derecho del

procesado en pro de los derechos que se consideren puedan ser afectados en caso de no aplicar esta medida cautelar.

- El espíritu de la ley trata de prevenir el cometimiento de infracciones antes que su sanción inmediata mediante la aplicación de la ley; pero también es importante llevar a cabo el procedimiento adecuado de aplicación de esta ley, es necesario entonces que nuestros Legisladores establezcan normas en las que, la prisión preventiva tenga su fundamento dentro de los límites establecidos por la doctrina procesalista y de derechos humanos.
- La prisión preventiva asegura el cumplimiento de la pena por el procesado y también es necesario reconocer que su mala aplicación violenta derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, es viable y necesario elaborar un proyecto de reforma al Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal y presentarlo en el pleno de la Asamblea Nacional, para que debe tomarse que en infracciones de tránsito, la prisión preventiva debe ser dictada para aquellos que hayan causado una verdadera alarma social.



## **Recomendaciones**

- Establecer y difundir los derechos inherentes de las personas los mismos que están consagrados en las normativas legales del Ecuador con la única finalidad de evitar que los mismos sean violentados con la privación de la libertad de las personas procesadas en los delitos de tránsito.
- Establecer cómo único mecanismo viable en aplicación al principio de presunción de inocencia, que aquellas personas procesadas en infracciones de tránsito se puedan defender con total libertad.
- Aplicar medidas cautelares sustitutivas frente a la prisión preventiva de acuerdo a la infracción cometida, y no considerando la prisión preventiva como regla general.
- Considerar que no todas las infracciones de tránsito merece prisión preventiva con respecto de las reglas que establecen las propias leyes ecuatorianas.
- Es importante entonces elaborar este proyecto de reforma al Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal y presentarlo en la Asamblea Nacional.

## CAPÍTULO VI

### PROPUESTA

**PRESENTAR UN “PROYECTO DE REFORMA AL ART. 534 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.”**

#### **Tema**

“Proyecto de reforma al Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal.”

#### **Datos Informativos**

**PROVINCIA:** Tungurahua

**CANTÓN:** Ambato

**NOMBRE DEL RESPONSABLE:** Investigador; Byron Lizandro Palate Palate

**DIRECCIÓN:** Provincia de Tungurahua, cantón Ambato

**TIEMPO DE EJECUCIÓN:** 180 días

#### **COSTO**

**Tabla N° 14 Actividades**

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>GASTOS</b>
Asesoramiento legal	400
Recurso humano especializado	350
Materiales de oficina	250
<b>TOTAL</b>	<b>1000 USD</b>

**Elaborado por:** Byron Lizandro Palate Palate

**Fuente:** Investigador.

## **Antecedentes de la Propuesta**

### **Antecedentes**

De acuerdo a las investigaciones realizadas se han encontrado pocos temas que traten sobre esta temática, han existido varias temáticas en materia de tránsito por lo cual este tema ha quedado deslindado de su merecida importancia. La prisión preventiva se ha aplicado como regla general para las infracciones sin importar el caso sabiendo que es muy meritorio el estudio individual de los tipos de infracciones.

Al aplicarse la Prisión Preventiva se violenta el principio constitucional que nos considera a todos inocentes hasta que se demuestre lo contrario, pues es conocido que la prisión preventiva asegura la comparecencia del procesado en el proceso va en contra de quienes siendo ciudadanos cumplidores de la ley sin merecerlo se los solicite a la justicia mediante la prisión preventiva cuando dicho individuo no ha estado anteriormente inmerso en acontecimientos parecidos o más bien es una persona que por cumplir con la ley se le dicta la prisión preventiva sin tomar en cuenta la preocupación que esta pudiera causar para su familia, téngase en cuenta que el sistema carcelario en Ecuador no es un modelo en el cual una persona que haya ingresado a prisión no volverá a ser vista de la misma manera que antes.

Esta concepción negativa de las personas que han ingresado a prisión se da desde la misma sociedad y en algunos casos hasta en la propia familia que sin conocer las circunstancias ya prejuzgan a la persona por haber permanecido sea cual fuese el tiempo en prisión. En materia de tránsito la prisión preventiva debería ser muy bien analizada antes de aplicarla porque a más del perjuicio social que causa al individuo está el perjuicio personal, económico pues si una persona es privada de su libertad tendrá que incurrir en gastos procesales y laborales que se representarían en los días que no asista a su lugar de trabajo.

## **Justificación**

La presente propuesta es importante porque tiene como beneficiarios directos a la misma sociedad a la que se le estará resguardando su principio constitucional como es el de la presunción de inocencia, si existe una adecuada aplicación de la prisión preventiva en materia de tránsito no estaríamos vulnerando el derecho a la libertad de todos los infractores.

Es de gran utilidad para la sociedad porque resguarda derechos y principios, porque además busca una alternativa para que no exista exceso de personas en los centros de rehabilitación social lo que genera caos dentro de las mismas debido a que luego de violentar un principio constitucional como es el de la presunción de la inocencia, puede generar en la violación de otros principios y derechos sin que estos puedan ser reparados al momento de que el individuo sea reinsertado a la sociedad.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Elaborar un proyecto de reforma al Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal.

### **Objetivos Específicos**

- Redactar el proyecto de reforma al Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal.
- Socializar el proyecto de reforma en la Universidad Técnica de Ambato.
- Impulsar el debate y la aprobación del proyecto de reforma en la Asamblea Nacional.

## **Análisis de la Factibilidad**

Esta propuesta es factible económicamente, ya que se cuenta los recursos económicos que no son muy elevados y están al alcance del investigador para poder lograr los objetivos de la Reforma al Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal.

Se tiene también apoyo de profesionales del derecho que saben del benéfico que este proyecto generará así como especialistas en la materia los mismos que cuenta la Universidad Técnica de Ambato en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que siempre aportado para el mejor desempeño y protección en sus distintas áreas de apoyo a la sociedad.

Las varias reformas que se han dado en lo que se refiere a tránsito han buscado el mejoramiento y avance social, pero no por ello se ha logrado alcanzar un grado de bienestar cien por ciento aceptable, tomando en cuenta que la sociedad y las leyes deben evolucionar a la par esta propuesta busca que la ley en lo referente a tránsito ofrezca la equilibrio a quienes se ven sujetos a ella.

## **Fundamentación**

En la Constitución de la República del Ecuador el Estado, garantiza la presunción de inocencia de toda persona, establece la libertad personal, la libre movilidad y circulación para cumplir con estos objetivos establece garantías básicas que no permiten la vulneración de las mismas mediante las leyes que emanan en armonía a la Constitución y realidad que enfrenta la sociedad

La Función Legislativa quien puede crear o reformar leyes es la Asamblea Nacional es ésta la encargada de los proyectos tanto de reforma, creación y derogación de una ley siempre que sea presentado a la comisión encargada en base a todos los prerequisites establecidos para un proyecto de tal magnitud. Es por eso que con el respaldo requerido se enviará y presentará a la Asamblea Nacional el proyecto de reforma al Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal.

## **Fundamentación Legal**

### **Constitución de la República del Ecuador.**

**Art. 76.-** “En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

### **Código Orgánico Integral Penal**

Según lo dispuesto por el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable y cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

## **Desarrollo de la Propuesta**

**Objetivo:** Elaborar un proyecto de reforma al Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal.

### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

QUE, la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, consagra en el *Artículo 3* que “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”.

QUE, el *Artículo 11.- numeral, 1* de esta Declaración Universal de Derechos Humanos consagra que “*Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa*”.

QUE, la Constitución de la República, aprobada en el año del 2008, en el Art 417, establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos...”.

QUE, La Constitución de la República trata sobre los derechos de libertad en el Art. 66, disponiendo en el literal a) del numeral 29, el reconocimiento de que *“todas las personas nacen libres”*; y en el literal c del mismo numeral establece que *“Ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos ni otras obligaciones....”*.

QUE, la Constitución de la República en su Art. 76, numeral 2 consagra la garantía de que *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*.

QUE, el numeral 4 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal en el que se consagran los principios procesales establece y reconoce el principio de inocencia diciendo que *“toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”*.

QUE, del mismo modo, los fundamentos establecidos en el Art. 534 para la aplicación de la prisión preventiva; esto es *“ para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena”*, se vuelven impracticables teniendo en cuenta que de conformidad con el Art. Art. 371 que *“Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”*.

QUE, la doctrina procesal señala como fundamento para dictar la prisión preventiva ciertas finalidades sustantivistas típicas de la ideología de la defensa social como: a) la reiteración delictiva; b) alarma o peligro social; y c) delitos no ocasionales.



## **RESUELVE:**

Art. 1.- Reformar el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, expedida en el Registro Oficial No. 180, de lunes 10 de febrero del 2014

Artículo 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que se ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

Añadir lo siguiente.- antes de la frase; siempre que concurren los siguientes requisitos:

“Excepto en los delitos de Tránsito siempre y cuando que la infracción no haya provocado alarma social”.

Artículo 534.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que se ordene la prisión preventiva, “excepto en los delitos de tránsito siempre y cuando la infracción no haya provocado alarma social”, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficiente sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprende que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.

Esta reforma entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Tabla N° 15 Socialización del proyecto de reforma.**

<b>N°</b>	<b>Responsable</b>	<b>Actividades</b>	<b>Tiempo</b>
1	Investigador: Byron Lizandro Palate Palate	Elaboración y preparación de material digital (Diapositivas)	10 días
2	Investigador: Byron Lizandro Palate Palate	Charla “Infracciones de Tránsito”	1 días
3	Investigador: Byron Lizandro Palate Palate	Taller de socialización “La Prisión preventiva”	2 días
4	Investigador: Byron Lizandro Palate Palate	Taller de socialización “Proyecto de reforma la prisión preventiva en infracciones de tránsito.	3 días
5	Investigador: Byron Lizandro Palate Palate	Recolección de firmas de respaldo para la presentación del proyecto de reforma.	10 días

**Elaborado por:** Byron Lizandro Palate Palate

**Fuente:** Investigador

### Tabla N° 16 Seguimiento propuesta

Impulsar la aprobación del proyecto de reforma en la Asamblea Nacional.

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
1	Investigador: Byron Lizandro Palate Palate	Presentación del proyecto de Ley debidamente motivado y con todos los requisitos.	3 días
2	Presidente o Presidenta de la Asamblea Comisión especializada	Estudio de la comisión especializada de la Asamblea Nacional y presentación del informe para primer debate.	45 días
3	Pleno de la Asamblea Investigadora: Byron Lizandro Palate Palate	Realización del 1er debate.	1 días
4	Comisión especializada	Informe para conocimiento y resolución del pleno.	45 días
5	Pleno de la Asamblea Constituyente	Votación del proyecto de ley.	1 días
6	Presidente o Presidenta de la República	Coleislación del Ejecutivo	30 días
7	Presidente o Presidenta de la Asamblea	Publicación en el Registro oficial	5 días

**Elaborado por:** Byron Lizandro Palate Palate

**Fuente:** Investigador

## Cuadro N° 6 Administración de la Propuesta

### Modelo Operativo

Actividades	Contenido	Recursos	Evaluación	Tiempo
Redactar el proyecto de reforma el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal.	La propuesta contiene un proyecto de reforma.	Los recursos económicos serán financiados por el responsable de la investigación y la colaboración de la Universidad Técnica de Ambato.	Será evaluado por la Comisión respectiva de la Asamblea Nacional.	Veinte días.
Socializar el proyecto de reforma.	Charlas y talleres sobre el tema.	Se buscará el apoyo y talento humano de la Universidad Técnica de Ambato.	Será evaluado por los asistentes a la capacitación.	Treinta días.
Impulsar la aprobación del proyecto de reforma en la Asamblea Nacional.	Seguimiento	El investigador proporcionará los recursos económicos así como el talento humano.	Será evaluado por el investigador.	Ciento treinta días

**Elaborado por:** Byron Lizandro Palate Palate

**Fuente:** Investigador

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.
3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.
4. REVISTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA “JUSTICIA”.
5. BAYTELMAN, Andrés – DUCE, Mauricio. LITIGACIÓN PENAL Y JUICIO ORAL. Ediar Editores Ltda. Año 2006. Chile.
6. BOTERO CARDONA, Martín Eduardo. EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. Ara Editores. Perú. Año 2009.
7. BUCHELI MORA, Rodrigo. JUSTICIA PENAL EN EL ECUADOR. Ed. Jurídica del Ecuador. 1992.
8. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, (1983), DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Buenos Aires.
9. CARDENAS RAMIREZ, Jorge Washington-CÁRDENAS VERDEZOTO, Jorge Washington. PRÁCTICA DE TRÁNSITO. Ediciones CARPOL. 2013.
10. PIETRO CASTRO, Leonardo. Derecho Procesal Penal, Ediciones. Ed. Tecnos. Madrid-España. Año 1976.
11. CARVAJAL FLOR, Paul. MANUAL PRÁCTICO DE DERECHO PENAL. Librería Jurídica Astrea. Año 2008. Ambato-Ecuador.
12. CUEVA CARRIÓN, Luís. EL DEBIDO PROCESO. Ed. Artes Gráficas Señal “Impreseñal Cía. Ltda.”. Año 2001. Quito-Ecuador.

13. ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Ed. Edino. Guayaquil-Ecuador.

14. AGUILAR GARCÍA, Ana. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA MÉXICO DICIEMBRE, 2013

## GLOSARIO

***Declaración.-*** Es, en derecho, la manifestación que bajo juramento comunica una situación que ha sido percibida y que evoca hechos que pueden constituir base para la determinación del objeto de prueba en particular. Es decir, es la manifestación consciente del estímulo percibido y exteriorizado que se transmite públicamente en un proceso. Se presenta en la forma y lugares establecidos por leyes o reglamentos.

***Derecho.-*** La a palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.

***Debido Proceso.-*** Es es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

***Ejecutoriada.-*** Der. Firme, inalterable. Sentencia firme e inapelable, y documento comprobante de ella.

Título o diploma en el que consta legalmente la nobleza de una persona o familia.

***Garantía.-*** Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.

***Imputado.-*** El imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado

**Inocencia.-** La inocencia es un término que describe la carencia de culpabilidad de un individuo con respecto a un crimen. Puede también ser utilizada para indicar una carencia general de culpabilidad con respecto a cualquier clase de crimen, de pecado o de fechoría.

**Juicio.-** El término juicio, que proviene del latín *iudicium*, tiene diversos usos. Se trata, por ejemplo, de la facultad del alma que permite distinguir entre el bien y el mal o entre lo verdadero y lo falso. El juicio es, por otra parte, una opinión, un dictamen o un parecer.

**Libertad.-** La libertad (del latín: *libertas, -ātis*)<sup>1</sup> es la capacidad de la conciencia para pensar y obrar según la propia voluntad de la persona pero en sujeción a un orden o regulación más elevados.

Facultad y derecho de las personas para elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de una sociedad.

**Presunción.-** Es la acción y efecto de presumir. Este verbo suele utilizarse en referencia a sospechar o conjeturar algo por tener señales o indicios para ello, aunque también tiene otros usos. Dicho de una persona, presumir es tener un elevado concepto de sí misma.

Hay que saber el origen etimológico del término presunción, que emana de la palabra “praesumptio”, que se encuentra compuesta de tres partes claramente diferenciadas:

- El prefijo “pre-“, que puede traducirse como “delante”.
- El verbo “sumere”, que es equivalente a “tomar para uno mismo”.
- El sufijo “-ción”, que se usa para indicar “acción y efecto”.

**Presunción:** Hecho cierto, conocido y demostrable. Se denomina **presunción**, en Derecho, a una ficción jurídica a través de la cual se establece un mecanismo legal automático, que considera que un determinado hecho, o un determinado acontecimiento, se entiende probado simplemente por darse los presupuestos para



ello. La presunción de hechos y derechos, faculta a los sujetos a cuyo favor se da, a prescindir de la prueba de aquello que se presume cierto *ope legis*. Todo esto favorece de entrada a una de las partes del juicio (el que se beneficia de la presunción) que normalmente es el que se encuentra en una posición defensiva, y cuya *verdad formal* presumida, tendrá que ser destruida aportando para ello pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida. (Por ejemplo, en los hijos nacidos durante el matrimonio, se presume la paternidad del marido, o los bienes muebles se presume que pertenecen a aquel que los tenga en posesión).

# ANEXOS



## ANEXO A Encuesta

### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Encuesta dirigida a profesionales de Derecho y Sociedad

1.- ¿Conoce Ud. en qué consiste la medida cautelar de la prisión preventiva?

SI ( )

NO ( )

2.- ¿La prisión preventiva es una medida cautelar Constitucional?

SI ( )

NO ( )

3.- ¿Con la aplicación de la prisión preventiva, se violentan las garantías de las personas?

SI ( )

NO ( )

4.- ¿Se violenta el principio de la presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva?

SI ( )

NO ( )

5.- ¿Considera Ud. que esta medida cautelar prisión preventiva violenta el derecho a la libertad personal?

SI ( )

NO ( )

6.- ¿La prisión preventiva debe dictarse en delitos gravísimos o que se revele una peligrosidad del imputado?

SI ( )

NO ( )

7.- ¿Considera Ud. necesaria que se dicte la prisión preventiva en infracciones de tránsito?

SI ( )

NO ( )

8.- ¿Considera Ud. que es suficiente el fundamento establecido en el Código Orgánico Integral Penal para que se dicte la prisión preventiva en infracciones de tránsito?

SI ( )

NO ( )

9.- ¿Cree Usted necesaria una reforma al Art 534 del Código Orgánico Integral Penal en el sentido de que, en infracciones de tránsito la medida cautelar de la prisión preventiva se dicte según la alarma social causada?

SI ( )

NO ( )